



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte
Superior de Lima Centro. 2010-2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR:

Edwin Mauro León García

ASESOR:

Dr. Eleazar Armando Flores Medina

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2017

Página del jurado

Presidente

Mgtr. Liliam Lesly Castro Rodríguez

Secretario

Mgtr. Angel Fernando La Torre Guerrero

Vocal

Dr. Eleazar Armado Flores Medina

Dedicatoria

A Dios y a mi familia por apoyarme
días tras día

Agradecimiento

A mis asesores por su guía y apoyo.

Declaración jurada de autenticidad

Yo Edwin León, con DNI N° 40053741 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre 2017

Edwin Mauro León García
DNI N° 40053741

Presentación

Señores miembros de Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016, con la finalidad de generar un debate académico y jurídico en torno al delito de omisión a la asistencia familiar y derecho de alimentos que tanto preocupan a la sociedad y al mundo jurídico, en particular a los interesados y abogados litigantes pues muchas veces se vulnera el derecho a la vida.

Todo ello lo hago en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de abogado.

La investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, el cual está constituido por el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte, se plantea el marco metodológico en el que van todos los aportes teóricos que sustentan el trabajo como una investigación con enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Después de ello, siguen los resultados que permitieron llegar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en los anexos del presente estudio.

El autor

Índice

	Página
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	3
Teorías relacionadas al tema	12
Formulación del Problema	31
Objetivos	31
Justificación del estudio	32
Supuesto Jurídico	33
II. MÉTODO	35
2.1 Tipo de Investigación	36
2.2. Diseño de investigación	36
2.3. Categorización	36
2.4. Escenario de estudio	37
2.5. Métodos de análisis de datos	38
2.6. Técnicas e instrumento de recolección	39
2.7. Aspectos éticos	42
III. RESULTADOS	43
3.1. Descripción de resultados	44

IV. DISCUSIÓN	60
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. REFERENCIAS	72
ANEXOS	77
Matriz de consistencia	78
Validación de instrumentos	81
Guía de entrevista	84
Recolección de datos	99

Índice de Tablas

	Página
Tabla 1: Instrumentos internacionales sobre derecho a los alimentos	14
Tabla 2: Características del derecho alimentario	16
Tabla 3: Características del delito de omisión a la asistencia familiar	18
Tabla 4: Categorización	27
Tabla 5: Sujetos participantes	27
Tabla 6: Indicadores de Validez	31
Tabla 7: Ficha técnica	40

Índice de Imagen

	Página
Imagen 1: Pagos cumplidos sobre el total de procesos de omisión de asistencia familiar sentenciados	36
Imagen 2: Tasa de casos de delitos por omisión de asistencia familiar	37

Resumen

La presente investigación titulada Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016, tuvo por objetivo verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

La investigación siguió un enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño no experimental. Por ello, se aplicó las técnicas de análisis de fuente documental y las entrevistas a expertos (jueces, abogados y especialistas); además de analizar la casuística del tema abordado. Por lo tanto, la investigación tiene asegurado un plan metodológico que ha permitido lograr los objetivos planteados.

La investigación parte de afirmar de que la Ley de omisión de asistencia familiar resultó insuficiente e ineficaz en el cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) ya que las denuncias han seguido en aumento, lo que trajo como consecuencia la vulneración al derecho a los alimentos.

En tal sentido, la investigación planteó alternativas integrales que permitan comprender y abordar la problemática judicial y legal de los delitos de omisión de asistencia familiar. Se quiso saber y comprender por qué las personas a pesar que saben que ser omiso a su obligación de alimentos, cometen este ilícito la que tiene como consecuencia grave la cárcel.

Palabras clave: derecho de alimentos, delito de omisión asistencia familiar, Corte Superior de Lima centro.

Abstract

This research entitled to food and omission of family assistance in the upper court of Lima center. 2010-2016, it aims to verify the way in which the law of omission of family assistance contributed to the fulfillment of that food obligation in the superior court of Lima center (2010-2016) in the perspective of the right to the food.

Research has followed a qualitative, basic-type and non-experimental design approach. Therefore, the techniques of documentary source analysis and interviews with experts (judges, lawyers and specialists) have been applied. In addition to analyzing the subject matter discussed. Therefore, the research has insured a methodological plan that has made it possible to achieve the objectives raised.

The investigation part of affirming that the law of omission of family assistance proved insufficient and ineffective in the fulfillment of that food obligation in the superior court of lima center (2010-2016) since the complaints have continued increasing, which brings as consequence the violation of the right to food.

In this sense, the research proposes integral alternatives that allow to understand and to address the judicial and legal problems of the offences of omission of family assistance. One wants to know and understand why people even though they know that to be neglecting their food obligation, they commit this illicit which has as a serious consequence the prison.

Key words: food law, omission offence family assistance, upper court of Lima center.

I. Introducción

Aproximación temática

Se empezó la investigación delimitando temáticamente el trabajo, la cual estuvo centrada principalmente en el delito de omisión a la asistencia familiar y derecho de alimentos. Para ello se analizó los aportes de los principales expertos en el tema y la legislación y jurisprudencia existente y correspondiente en la materia.

En primer lugar, hay que señalar que esta investigación surgió de la preocupación y de la constatación de que la Ley de omisión de asistencia familiar no ha resultado eficaz, como se pensó, para el cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro. Ello se demostró con las cifras obtenidas de los años 2010-2016, en la que se constata que las denuncias por omisión a la asistencia familiar han seguido en aumento, lo que trajo como consecuencia la vulneración al derecho a los alimentos, y con ello la afectación a los niños y todo el entorno familiar.

Desde una observación preliminar, se observó que las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia son múltiples: falta de trabajo, dejadez, negligencia, resentimiento entre las parejas, enemistad, desconocimiento de la ley o intención dolosa de incumplirla a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad. Los reportes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario señalaron que gran parte de la población penitenciaria está conformada por omisos a la pensión de alimentos.

Esta omisión generó a su vez una disyuntiva en los operadores de justicia, toda vez que por un lado se ven obligados a acatar la ley (encarcelar a los omisos) y por otro, atender la demanda de los hijos y de la demandante por un efectivo cumplimiento de los alimentos por parte del obligado. Por esa razón, la investigación apuntó a analizar las causas y consecuencias que trae consigo el delito de omisión a la asistencia familiar. Una de las graves consecuencias es

que el entorno familiar (los hijos y la madre, por lo general) se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Los legisladores, en su momento, pensaron que penalizando esta omisión iban a solucionar la problemática que generan los omisos a cumplir con la obligación alimentaria, pero, una vez más, se comprobó que la ley no resuelve los problemas de modo automático ni inmediato. La ley, una vez más demuestra sus limitaciones, y ello no porque en sí la ley sea mala o que tenga malas intenciones, sino, que en el país aún no se ha asumido una cultura de la legalidad, en la que todos respetemos la ley, en la que todos cumplamos con las obligaciones sin necesidad de ser obligados a ello.

En el país, aún queda un largo camino para ser verdaderamente un país con una cultura del respeto y del cumplimiento a la ley. En esta investigación se pretendió analizar esos factores, pero además aportar con recomendaciones y alternativas para revertir esa situación y que el Estado, a través de sus organismos competentes, afronte esta problemática que afecta a millones de familias, niños y adolescentes en el país.

Es por ello que para abordar e modo integral esta situación y problemática, se estudió la amplia bibliografía y la legislación respectiva y que aborda el derecho a los alimentos y la omisión a la asistencia familiar. Además, se analizó las fuentes documentales necesarias (expedientes, casuística, jurisprudencia y doctrina especializada, tanto nacional como extranjera). De tal modo que la investigación, desde un plan metodológico, reunió las condiciones propias de una de carácter científico y académico. Para continuar profundizando en ello, se presenta a continuación los antecedentes de la investigación.

Trabajos previos

Antecedentes Nacionales

Han sido diversos los especialistas y las investigaciones que se realizaron al tema investigado. Así por ejemplo, se contó con el Informe del Ministerio de

Justicia (2013) que ha estudiado, desde un enfoque mixto y lo ha denominado como el *Impacto del Delito de Omisión a la asistencia Familiar en el Código Procesal Penal*. En ella, el Ministerio constató la demasiada carga procesal en el tema penal, principalmente en la investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución. Ello en parte, se debió a la gran cantidad de delitos de omisión a la asistencia familiar debido al desacato de las sentencias en procesos de alimentos. Precisó el Informe que desde la incorporación de este delito, se ha aumentado considerablemente la carga procesal y las personas que purgan condena en la cárcel por esa omisión (p. 1).

El Ministerio de Justicia, en esta investigación, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Gran cantidad de demandas de alimentos
- 2) Violación de las pensiones alimenticias vencidas
- 3) Elevada transgresión de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar
- 4) Elevada transgresión de causales que brindan conclusiones anticipadas del juicio oral y sin salidas opcionales.
- 5) Abarrotamiento de causas y audiencias debido al delito omisión de asistencia familiar en las etapas mencionadas anteriormente.
- 6) Los acuerdos de principio de oportunidad no llegan a cumplirse

Esta misma problemática es corroborada por Ruiz (2015) que en su calidad de jueza observó en el día a día, que un porcentaje importante de los procesos de alimentos así como otros relacionados a la omisión de asistencia familiar son lentos y confusos; cabe señalar que también aparecen las conductas procesales maliciosas y dilatorias. Asimismo, este bien jurídico es protegido por el mismo sistema legal de materia penal. El Estado y la sociedad deben compatibilizar lo legal con el ámbito social con la finalidad de reducir las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar (pp. 8-9). Se creyó que el aporte de Ruíz resulta importante en esta investigación porque desde su práctica judicial ayuda a encontrar soluciones a los problemas, desde una

comprensión de sus causas.

Por su lado Cayro (2015), desde su estudio cualitativo se planteó la cuestión de que si la omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo. Para este autor, el delito de omisión de asistencia familiar por su tipología es un delito continuado que termina cuando se ha liquidado la deuda de los pagos de las pensiones de alimentos con respecto a la fecha o plazo establecido en el cómputo de acuerdo con el numeral 3 del art. 82 del Código Penal (p. 107). La reflexión de Cayro resultó válida y pertinente debido a que muchas veces los operadores de justicia y los propios abogados tienen dificultades para caracterizar, diferenciar y otorgarle contenido a esta figura del delito estudiado.

Se contó también con la investigación de Fiestas (2016). Su investigación fue de enfoque cualitativo y que lleva por título *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. La autora llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) El método de aplicación del principio de oportunidad tiene una influencia relevante, el cual recae en la solución de casos de este tipo de omisión en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, siendo conforme a la presente investigación, debido a que la mayoría de los casos fueron resueltos por los mismos actores de la relación en el área procesal, sin necesidad de usar algún mecanismo judicial.
- 2) Un 29.0% de los casos de delitos sobre la omisión de asistencia familiar de padres a hijos, no se aplicaron el principio de oportunidad; donde hubo porcentajes mínimos (0% y 6.5%) de fiscales y/o abogados que opinaron que definitivamente no existe influencia del principio de oportunidad en la solución del conflicto, y además no soluciona este tipo de delito; luego ningún fiscal y/o abogado opinaron lo contrario respecto a que los imputados cumplan con el

acuerdo del principio de oportunidad, además que opinan que los abogados, la parte agraviada y el imputado buscan solucionar el conflicto penal (p. 81).

De igual forma la investigación de Monago (2015), titulada *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015*. La autora llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos Fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.
- 2) Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invocó fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos caso prosiguen con la investigación a nivel fiscal.

De otro lado, la investigación de Cruz (2015) de enfoque cualitativo que lleva por título *La no aplicación de suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*, aportó a esta investigación pues llegó a las siguientes conclusiones:

- a. Las sanciones debido al abandono familiar se producen como solución por la inoperancia de las penalizaciones civiles. Además, tiene como fundamento en la importancia de la protección del alimentista y su inclusión en la sociedad. Un objetivo de la pena o sanción es atemorizar al acusado para que efectúe el pago correspondiente de la deuda que posee por las pensiones de

alimentos devengadas, la cual no solo comprenden alimentos, sino vestimenta, hogar, educación, entre otros.

- b. Debido al desarrollo de la historia en el ámbito procesal de este tipo de delito, se puede deslindar que antes era exigente el cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos respectivas, pero con el paso de tiempo, se volvió condescendiente con el obligado, ignorando de esta manera el objetivo real que liquidar una deuda a favor del alimentista que no puede sustentarse por sí mismo. Como consecuencia, la ley creada para hacer cumplir los derechos del alimentista, resulta inútil.

- c. El sentenciado toma como beneficio la suspensión de la realización de la sanción en las sentencias para extender el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias debido a los mecanismos jurídicos constituidos en el propio ordenamiento legal, por ejemplo, la aplicación del artículo 59 del Código Penal, causando que los derechos del alimentistas no prevalezcan, no solo por la vía constitucional sino además según las normativas internacionales, a las cuales el país posee un compromiso de respeto. Sin embargo, aunque exista una sentencia que ordena ejecutar el respectivo pago de las pensiones de alimento así como de medios para hacerlo cumplir, el alimentista queda desprotegido.

Por otro lado, la investigación de Olivari (2016) que lleva por título *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. Chepén. La Libertad 2016* llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Esta omisión recae en toda la sociedad, pero se hace más evidente en los menos favorecidos que los estratos socio económicos.

- 2) El Estado y la sociedad deben relacionar el ámbito social con lo legal con el propósito de reducir las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

De otro lado, la investigación de Guerra (2017) cuyo título es *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad* de un enfoque cuantitativo, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) En la actualidad, la norma requiere de una reformatión y que de esta manera se permita a los operadores jurídicos y la comunidad en general, poder tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se pueda entender.
- 2) En pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado o pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio.
- 3) Muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no aplicar de oficio el principio de oportunidad.

Antecedentes Internacionales

La investigación de Maris (2006), desde un enfoque cualitativo que lleva por título *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentino*, llegó a las siguientes conclusiones.

- 1) El delito es de omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que le incumbe a la parte acusadora demostrar la presencia de los extremos de esta figura penal, es decir, la existencia del deber, la correcta capacidad económica del obligado,

su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad por la que atraviesa el sujeto.

- 2) Es innecesario que el alimentista se encuentre en estado de miseria o pobreza para que se constituya el delito de omisión a los deberes de asistencia familiar, pues esta responsabilidad requiere principalmente para su realización la existencia del menor de edad.

Asimismo, la tesis de Martínez (2013) cuya investigación tiene un enfoque cualitativo y lleva como título *Derecho Civil Familiar – Alimentos*, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal. Sin ser los alimentos en sí mismo considerados como derechos fundamentales, al considerar individualmente sus elementos dan cuenta que dentro de ellos aparecen derechos fundamentales, tales como la salud y la educación, protegiendo la subsistencia y el derecho a una vida digna.
- 2) La Corte constitucional, en diferentes sentencias, ha dado un tratamiento muy homogéneo al tema de alimentos en general. Con el paso de los años han venido apareciendo puntos complementarios, que paralelamente con la línea enriquecedora la jurisprudencia constitucional entorno a este tema.

Por otro lado, la investigación de Moreira (2011), una investigación de enfoque cuantitativo que lleva por título *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo*, indicó las siguientes conclusiones.

- 1) Sí existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.
- 2) Es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos.

La investigación de Sánchez (2014). Cuya investigación lleva por título *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*, presentó las siguientes conclusiones:

- 1) Se precisó que para llevar a una vía penal la denuncia de este delito, es obligatorio que exista una resolución judicial en donde esté establecido una pensión alimenticia según el artículo 149° del Código penal.
- 2) En el presente caso, el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Belén, resolvió expedir mediante oficio al fiscal provincial en lo penal de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son de la liquidación y de las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por otro lado, la investigación de Cobacho (2013) que lleva por título *Las pensiones Alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo*, arribó a las siguientes conclusiones:

- 1) Es evidente que sigue existiendo una línea divisoria que separa el derecho de alimentos que corresponde a los hijos menores de edad y

que deviene del hecho de la filiación, siendo reflejo de los deberes establecidos en los art. 110 y 111 de la Constitución, de la figura de los alimentos entre parientes de los art. 142 y del código civil y que es de donde se enmarca a también de alimentos de los hijos mayores de edad que todavía en el hogar familiar.

- 2) Además, es evidente que no encaja con exactitud en dicha figura, dado que viene acompañado de un especial que sitúan, por así decirlo, en un espacio entre dos aguas, ya que el hijo convive en el sentido no estricto que antes he expresado.

Finalmente, se analizó el estudio de Olivera (2005) titulado *Análisis jurisprudencial de la procedencia y cuantía del derecho de alimentos entre cónyuges*, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en Chile. En este estudio, el autor llega a las siguientes conclusiones:

- 1) La pensión de alimentos está destinada a satisfacer a todos los miembros de la familia, es una protección que se extiende más allá de los individuos que la conforman, por ello al ser fijada, y de acuerdo a los antecedentes existente en cada proceso, se toma en consideración las necesidades de alimentos, vestuario, educación, locomoción de la familia, sin distinguir entre las necesidades del cónyuge y de sus hijos.
- 2) Los alimentos se conceden por toda la vida del alimentario, mientras subsistan las causas que motivaron su otorgamiento, por su parte, la compensación se fija una sola vez, una vez decretado el divorcio. El monto de los alimentos puede variar, en cambio el monto de la compensación es fijo y se devenga una vez.
- 3) La jurisprudencia tiende hacia un derecho de alimentos de carácter absoluto, en la medida que exige una serie de requisitos para que proceda la injuria atroz como causal de extinción del mismo, haciendo imposible que conductas como el adulterio que antes de la ley 19.585

se consideraran injuria atroz, sean acogidas como constitutivas de injuria atroz.

Luego de presentar los Antecedentes de la investigación, a continuación se expone el Marco teórico de la misma.

Teorías relacionadas al tema

La familia

Siguiendo la investigación fue pertinente referirse a la familia, entendida como el núcleo de la sociedad, Bramont sostuvo que la familia es la base más importante y poderoso para una nación sea grande (2010, p. 2). Cabe señalar que la familia es el grupo fundamental del Estado, cuando más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado. Es por ello que se considera el núcleo de la sociedad.

Por su parte, Reina señaló que la familia está formada por el hombre; y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y por ende el Estado está en la obligación de brindarle protección (2014, p. 45). Por su parte, Corral definió que la familia es toda comunidad que se basa o forma fundamentalmente de un hombre y una mujer, ambos están designados a la realización a varios actos humanos. Además, la familia está compuesta por personas que viven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico (2005, p. 32).

Cornejo, desde otro enfoque, señaló que la familia es un grupo de personas que se encuentran unidas mediante el vínculo matrimonial, el parentesco o la afinidad, como marido y mujer, padres e hijos (1998, p. 17). Para Cornejo resulta importante el vínculo matrimonial que exista en la familia.

De los conceptos anotados anteriormente, se pudo colegir que el derecho de familia está reconocido por el conjunto de normas jurídicas, empezando por la

Constitución Política, que regulan el vínculo jurídico familiar, toda vez que la familia permite realizar fines específicos de sustento y desarrollo social o económico.

Alimentos

Se define el término alimento a toda sustancia asimilada por el cuerpo con el fin de mantener las funciones imprescindibles del organismo. Sin embargo, en el plano legal, la definición es diferente. De acuerdo con el artículo 472 del Código Civil que ha sido modificado para los casos de menores de edad por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101), indica que se le llama alimento a todo lo necesario que brinde sustento, educación, vestido, entre otros; así como sustentar los gastos provenientes del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto.

Además, la Enciclopedia Jurídica OMEBA señala que este término abarca todo lo concerniente a percibir de una persona por derecho según establece la ley, declaración judicial o convenio para así tener y proteger sus derechos a una vivienda, salud, educación, etc.

De acuerdo con Llauri (2016), señala que los alimentos es una pensión en base de dinero que tiene como propósito cubrir los requerimientos básicos que necesita una persona alimentista, los cuales abarca todo tipo de gastos para que la persona posea una calidad de vida y pueda subsistir.

El alimento es un factor que no se puede obviar ya que su ausencia o carencia perjudica el desarrollo integral de la persona tanto en lo mental como en lo psicológico.

Alimentista

Término que se refiere a la persona la cual posee el derecho de reclamar el cumplimiento de la asignación de alimentos a otra, deudor alimentario, debido a la relación alimentaria que posee ambas partes originada por tema de consanguinidad, matrimonio, adopción, entre otros. Por otro lado, además del término alimentista, se usa el de acreedor alimentario.

Alimentante o deudor alimentario

Se le conoce así a la persona obligada a proporcionar la asignación de alimentos a otra persona por la relación alimentaria existente en ambas partes.

Derecho de alimentos

En esta parte, se profundizó con más detalle los aspectos teóricos, doctrinarios, legales y jurisprudenciales de la investigación. En primer lugar, en relación al reconocimiento de los alimentos como un derecho, ya lo había planteado la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En este Informe, la FAO sostiene que la alimentación adecuada constituye un derecho humano, un derecho de cada persona en cada país. Así lo han reconocido oficialmente la gran mayoría de los países. Sin embargo, existe una gran diferencia entre que un país reconozca oficialmente la alimentación como un derecho humano y que lo ponga plenamente en práctica. El Perú no es ajeno a ello puesto que aun tanto los obligados como el Estado no cumplen plenamente con ese deber y tal derecho.

Para la vigencia y garantía de ese derecho fundamental, la FAO recuerda que los Estados tienen determinadas obligaciones cuyo cumplimiento las personas están legitimadas para exigir. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo; eso supone:

- 1) que el propio Estado no debe privar a nadie del acceso a una alimentación adecuada;
- 2) que debe impedir que nadie sea privado de dicho acceso de cualquier otra forma;
- 3) que cuando alguien carezca de hecho de una alimentación adecuada, el Estado debe crear de forma proactiva un entorno favorable (2006, p. 7).

Complementando ello, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, establece que el derecho humano a la alimentación está recogido dentro de ello con una doble vertiente:

- 1) el derecho fundamental a la protección contra el hambre y
- 2) el derecho a una apropiada alimentación.

El Perú ha hecho suyo lo que señala la FAO y el Pacto al haber regulado el derecho a los alimentos y asegurar –mediante un proceso civil y penal- su estricto cumplimiento. Así entonces la ley peruana ha definido la asistencia familiar en el Código Civil en su artículo 472 de la siguiente manera: la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, definiéndolo como algo indispensable para el sustento, la habitación, vestimenta, asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Desde la doctrina, Campana sostiene que la asistencia familiar considera que los vínculos legales creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, produce la presencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que conlleva a una responsabilidad de asistencia familiar por la persona o personas con el fin de respaldar la conservación de las condiciones mínimas para el sustento y formación de los integrantes de la familia (2010, p. 39).

Continuando con el análisis doctrinal, para la Comisión Andina de Juristas (2009), uno de los elementos constituyentes del bienestar familiar, si no el más importante, es el derecho a los alimentos, que se entendió como aquello que necesita un niño o un adolescente o esposa para su sustento, alimentación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda, recreación y otros que requiera el titular del derecho para su normal desarrollo como ser humano (p. 14). Además, conlleva los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto. El derecho a recibir alimentos se encuentra legalmente establecido en la Constitución Política, en la legislación nacional y en los Tratados Internacionales que el Perú ha suscrito y que fueron

señalados anteriormente.

La colombiana Restrepo (2009, p. 119) planteó un aspecto que se considera novedoso, para ella, el derecho alimentario es un derecho constitucional, y lo planteó en los siguientes términos: la Constitución Política de Colombia consagra un 'derecho alimentario', al hacer de manera explícita en varias disposiciones referencias a un 'subsidio alimentario' para las embarazadas y la madres que estuvieren desempleadas o desamparadas (artículo 43), el derecho fundamental de los niños a 'la alimentación equilibrada' (artículo 44), el 'subsidio alimentario' para las personas de la tercera edad en caso de indigencia (artículo 46).

Desde la legislación internacional, cabe señalar que el derecho humano a la alimentación se constituyó en diversos convenios u otros instrumentos globales suscritos por el Estado peruano y por tanto tienen la obligación de conocerlos, implementarlos y cumplirlos. Estos instrumentos se detallan a continuación:

Tabla 1: *Instrumentos Internacionales sobre el derecho a la alimentación*

Instrumento	Año de aprobación
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966
Convención sobre los derechos del niño	1989
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	1979
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	1951
Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad	2006

Fuente: Elaboración propia.

Estos instrumentos internacionales, entre otros, buscan garantizar el derecho a los alimentos y estipulan que los Estados tienen la responsabilidad jurídica de actuar con el propósito de que todos los ciudadanos dentro de su territorio no sufran de hambre, que se alimenten adecuadamente y que puedan sostenerse por sí mismos plenamente acorde con su dignidad humana. Tal como lo estipula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 25.1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 reiteró el derecho humano a los alimentos como una obligación de los Estados Partes del Pacto –entre ellos el Perú- quienes contemplan el presente derecho con un nivel de vida apropiada tanto para una persona como para la familia, esto incluye la alimentación, vestimenta y un hogar apropiado, además, de un constante mejoramiento del nivel de vida. Los Estados Partes se encargan de prevalecer este derecho y de garantizar su cumplimiento de su efectividad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU toma en cuenta que tema del derecho a la alimentación apropiada está comprendida en lo siguiente:

- 1) Los alimentos deben ser eficientes tanto en cantidad como en calidad para saciar la necesidad de alimentos de las personas con sustancias inocuas y correctas para un cultura concreta.
- 2) la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos (FAO, 2013, p. 4).

Respecto a los Componentes del derecho a la alimentación el Comité en su Observación General 12, señala el componente que tienen relación con el

tema: Accesibilidad, es decir, que todas las personas deben tener acceso, tanto en términos económicos como físicos, a alimentos suficientes y adecuados. Implica que los costos asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen alimenticio adecuado deben estar a un nivel tal que no pongan en peligro la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas.

A partir de la legislación y doctrina expuesta se plantearon los siguientes Caracteres del derecho alimentario.

Tabla 2: *Características del derecho alimentario*

Característica	Descripción
Intransmisible	Derivado de su carácter personal desde la perspectiva del obligado y del alimentista. Debido a que es personal, su objetivo es garantizar la vida del titular de dicho derecho que no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos tampoco por motivo de muerte. El término de la prestación alimentaria se da con la muerte del alimentista o del obligado.
Personal	El derecho es inherente a la persona desde su nacimiento hasta su muerte.
Inembargable	Estipulado en el artículo 648 del Código Procesal Civil
Irrenunciable	La renuncia del presente derecho es como renunciar a la vida que es protegida por dicho derecho, aunque es importante aclarar que la jurisprudencia admite la renuncia a la prestación alimentaria, pero solo en casos de separación convencional y divorcio ulterior.
Intransigible	No cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

Incompensable	La responsabilidad del obligado no se puede extinguir debido a la presencia de recíprocas adicionales a cargo del alimentista, pero si se permite la variación en la forma de pago en especie solo en casos especiales.
Revisable	Toda sentencia no es definitiva ya que se puede reducir o aumentar el monto de la pensión porque se rigen a las necesidades del alimentista. Para los obligados que son trabajadores dependientes, se ha establecido la fijación de la pensión que sería un porcentaje de su remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático si es necesario.
Recíproco	Este derecho se da entre parientes, pero en ciertas situaciones una persona puede ser el alimentista o alimentante. Por ejemplo, el deudor alimenticio puede ser el padre y el acreedor alimenticio, el hijo; pero en algún momento estos papeles cambiarán.
Imprescriptible	Todo el tiempo que el estado de necesidad esté expedita la posibilidad de que tenga la posibilidad de ejecutar la acción respectiva devengando la responsabilidad a partir de la notificación con la demanda al obligado.

Fuente: Elaboración propia en base a Revista Vinculando. Lima, 2013.

Asistencia familiar

Posee una definición más amplia y apropiada sobre lo que necesita toda persona para subsistir en forma idónea. A este término se le define como la ayuda que proporciona ciertas personas a sus parientes para que sus parientes puedan tener lo indispensable para su desarrollo completo. Sin embargo, para que pueda existir la asistencia familiar, se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias como:

- El poseer un vínculo consanguíneo
- El alimentante debe tener estabilidad económica o una economía que posibilite la asistencia familiar.

- El alimentista o acreedor alimentario debe estar en una situación carente de medios para su debida subsistencia o no poseer la facultad requerida para obtener esos medios por sí mismo.

Tipos de asistencia familiar

- Asistencia civil (vestimenta, educación, salud, etc)
- Alimentos necesarios para una buena calidad de vida

Sujetos obligados a la asistencia familiar

La obligación nace dentro de las relaciones de orden familiar y está estipulado en la legislación peruana. Los obligados poseen deberes y derechos recíprocos y ellos son los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos establecido en el art. 474 del Código Civil.

La asistencia familiar entre cónyuges se origina por el vínculo matrimonial, la cual se extingue cuando uno de los cónyuges abandona el hogar sin razón justa. En este caso, el juez puede ordenar el embargo parcial de las rentas del o de la que realizó el abandono de hogar, en beneficio del otro cónyuge así como de los hijos. Además, se puede extinguir este vínculo mediante la separación de cuerpo de los cónyuges. En este preciso caso, el juez fijaría la pensión alimenticia de los cónyuges para sus hijos. Sin embargo, si uno de los cónyuges posee carencia económica, la obligación se pasaría a otros parientes según el artículo 478 del Código Civil.

Omisión a la asistencia familiar

Respecto a la omisión a la asistencia familiar, los expertos de la materia señalaron que además de la omisión de deberes alimenticios, se halla un bien jurídico resguardado por la Constitución: la familia (Artículo 4 de la Constitución).

Este tipo de amparo es protegido por el orden penal, pero, no ha actuado como aliciente por parte de los obligados.

De acuerdo a Salinas (2012, p. 7), indica que el origen de este delito es cuando el sujeto u obligado actúa con dolo al omitir su deber como deudor alimentario por negarse a brindar la pensión alimentaria al determinado alimentista o determinados alimentistas después de haber pasado un proceso largo. Además, Salinas agrega que el obligado al tener conciencia de que existe una sentencia de la resolución judicial debe cumplirla y acatarla en su totalidad, sin embargo, al desobedecer o incumplir ese dictamen ya se forma una conducta delictiva (2014, p.79).

Conforme a Peña (2008, p. 429), los deberes u obligaciones familiares no solo ocasionan infracciones sino que brinda consecuencias no positivas las cuales ponen en peligro los bienes jurídicos cuya percepción les pertenece a los acreedores alimentarios por derecho; por esa razón, el derecho penal precisa en intervenir en ello para así evitar consecuencias no positivas.

Por otro lado, Conde (1996, p. 123) indicó que la falta del deber legal al incumplir la asistencia es inherente a la patria potestad, la cual es requerida para que sus descendientes puedan subsistir. Estas obligaciones seguirán mientras exista el vínculo matrimonial y no se presente la separación de hecho o derecho que pueda perjudicar a los alimentistas.

De acuerdo a Sánchez (2016, p. 222), esta obligación le pertenece a los progenitores que deben brindar los aspectos requeridos para que los alimentistas puedan tener un óptimo desarrollo tanto en lo psicológico como en lo biológico.

Ahondando en la omisión a la asistencia familiar, Ruiz sostuvo que la omisión a la Asistencia Familiar se origina por la existencia de un bien jurídico de gran importancia, la familia como ejemplo, que posee una protección de orden público, debido a que su asistencia familiar está subordinado por el pago alimentario por conceptos de alimento, vestimenta, hogar, salud, educación,

capacitación para el trabajo, recreación, es decir, existe una relación con los elementos básicos de la vida y el elemento más relevante es la familia (2010, p. 6).

Del texto anterior, se pudo colegir que la omisión a la asistencia familiar, es porque el bien jurídico protegido es de vital importancia es por ello que se constituye como un delito de pago de pensiones. Por su parte Bramont, sostuvo que en el literal c) del artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política del Estado, señala que no hay prisión por deuda lo que eso implicaría que el artículo 149 del Código Penal resultaría inconstitucional (2010, p. 7).

En el Perú, se puede apreciar que la posición tomada desde la dación de la Ley 13906, denominada como Ley de abandono de familia desde 1962, es una posición ecléctica que tuvieron como exponentes a la legislación española e italiana que determinaba de que los deberes materiales y morales provenientes de una familia son susceptibles de incriminación por darle un valor esencial a la familia.

El artículo 149 del código penal, centró el injusto en el abandono económico el cual precisa de un derecho de alimentos reconocido por la vía judicial. Dicho artículo literalmente estableció: “El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Asimismo, añade el Código que si el obligado ha falseado una obligación adicional de alimentos en complicidad con una tercera persona o renuncia o abandona de forma intencional a su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”. Además, estableció que “Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

Ruiz (2010, p. 89) mencionó que el delito de omisión a la asistencia familiar es del tipo de delito permanente debido a que persiste mientras exista la obligación de la asistencia familiar, el cual termina cuando el obligado cumple en forma total la obligación jurídica, en consecuencia este delito de omisión posee las siguientes características:

Tabla 3: *Características del delito de Omisión a la Asistencia Familiar*

Características	Descripción
Sujeto activo	No cumple con la obligación jurídica que es el pago de la pensión alimenticia que ha sido establecida con anterioridad mediante resolución judicial en sede civil.
Sujeto pasivo	Agente a quien recae la penalización por el delito de omisión a la asistencia familiar
Delito permanente	Por las características propias de las acciones delictivas que permiten su prolongación, se puede imputar como de consumación durante todo el tiempo.
Delito de peligro	El deber penal implica la idea de peligro. La resolución judicial se encarga de reinstaurar el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se reestablece (pp. 9-10).

Fuente: Elaborada por Ruiz (2010)

Desde la jurisprudencia, se señaló que la Corte Suprema de la República, en su Ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) señaló: “Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”.

Por su parte, Valderrama señaló que “el accionar a los deberes alimentarios y abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar” (2005, p. 8). Sin embargo, Puing manifestó que no todo bien jurídico requiere tutela penal, razón por la cual este delito se centra básicamente cuando existe un abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocidos jurídicamente, vale decir es un reclamo de naturaleza patrimonial (2004, p. 10).

Sin embargo, se debe ser consciente del problema que existe en los juzgados de familia a nivel nacional debido a la demasía de carga procesal que está en aumento y así dificulta que se realice un proceso con tiempo promedio, esta carga procesal está referida a las pensiones no pagadas por parte de los obligados. Debido a esta razón, el decreto legislativo fue modificado con la adición de la incoación al proceso inmediato en los delitos de omisión para así buscar formas de solucionar dicha dificultad en todo el Perú.

DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

El presente delito se da siempre y cuando la obligación a la asistencia familiar exista. Por esa razón, la tipología de este delito sería el de permanente mientras no cumpla con la obligación dictaminada.

A nivel nacional, la regulación de este delito se da en la Ley No. 13906 establecido en 1962 con el título de Ley de Abandono de Familia, la que actualmente ha sido derogada.

La vigencia de esta regulación se presenta en el artículo 149 el cual se enfoca en la injusticia del abandono económico al alimentista que necesita este derecho de alimentos siendo este un derecho de naturaleza patrimonial que es reconocido mediante muchas legislaciones.

El profesor Mir (2010, p. 159) señala que solo algunos bienes jurídicos pueden requerir un proceso penal cuando ha habido afluencia de pruebas necesarias que muestren la necesidad de protección mediante el derecho penal. Además, un cierto interés social, puede llegar a calificarse como un “bien Jurídico Penal”.

Otros autores declaran y comparan el abandono familiar con una criminología de deudas debido al incumplimiento de pagos.

En la Constitución Política del Estado Peruano indica que no existe prisión por deudas o privatización de libertad, lo que brinda como significado que dicho artículo, resultaría inconstitucional.

De acuerdo a Castillo (2012, p. 26) en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, fundamenta que el delito a la Omisión a la asistencia familiar se origina principalmente por la existencia de un bien jurídico de suma relevancia, por ejemplo, la familia que está protegido por el orden público debido a que la asistencia familiar va a depender de la pensión alimenticia por los conceptos de: vestimenta, hogar, salud, educación, entre otros; la asistencia familiar tiene relación con los aspectos básicos para la supervivencia.

Muchos expertos en la materia señalan que detrás de esta omisión o incumplimiento ordenado por una resolución judicial firme, se trata del bien jurídico que está protegido constitucionalmente.

AGRAVANTES DEL DELITO

Simular otra obligación de alimentos

Se dará cuando el obligado a prestar la pensión alimentista en convivencia con una tercera persona, inicia otro proceso sobre alimentos simulado con la finalidad de disminuir el monto para que esta sea mínima en perjuicio del real beneficiario.

Renuncia maliciosa del trabajo

Ellos se da cuando el obligado de manera perversa y a sabiendas de tener una obligación con el alimentista, renuncia a su trabajo permanente con la finalidad de no dar cumplimiento a la resolución judicial.

Abandono al trabajo

Cuando el obligado de manera maliciosa y con la finalidad de presentarse con insolvencia económica, abandona su centros de trabajo, originando que sea despedido y por ende al no contar con ingreso para el cálculo de la pensión alimenticia a que está obligado.

Lesión grave previsible

Cuando por la conducta omisiva del obligado, para prestar alimentos al beneficiario generara como consecuencia una lesión grave al sujeto pasivo.

Por tanto, la situación que viene atravesando nuestro país es muy preocupante, en razón que de muchas formas se está vulnerando el aspecto cognitivo emocional del menor, que a largo plazo seguro originara lesiones irreversibles que perjudican la formación integral del menor.

La finalidad el derecho del alimentista es la subsistencia del menor, la que se fundamenta en el derecho a la vida y su conservación en tal sentido no puede ser sujeto de obligación alguna.

DELITO PERMANENTE

Existe delito permanente cuando la acción antijurídica y su efecto necesario para su comunicación se mantienen en el tiempo sin interrupción de voluntad del

agente. El desarrollo de dicha conducta y efecto va a determinar el tiempo que duración de la consumación Salinas (2004, p. 124).

Por ello el delito de Omisión a la asistencia Familiar, constituye un delito permanente, donde la acción del incumpliendo judicial, el cual exige el pago de la pensión alimenticia se permanece en el tiempo, siendo el caso que tal situación permanencia va a concluir cuando el obligado, voluntariamente decidirá acatar el mandato judicial o por la intervención de la autoridad competente.

ELEMENTOS DE TIPO PENAL

- Tipicidad

Este delito de omisión se va a configurar cuando el agente omite dolosamente dar cumplimiento a la obligación de prestar alimentos mediante la resolución judicial después de haber agotado el proceso sumarísimo de alimentos. Donde el obligado tiene conocimiento de dicha obligación sin embargo elude hacerlo.

Al no cumplir a pesar de haber sido válidamente notificado y teniendo conocimiento de dicho accionar del agente para estar frente a una conducta delictiva

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

Debemos de precisar que son muchos los casos donde existe la morosidad del pago de los alimentos, donde el obligado directamente realiza diversas estrategias para ocultar sus bienes o solvencia económica, para no dar cumplimiento a su obligación tornándose una problemática latente que está atravesando nuestra sociedad, en consecuencia dicho acto genera consecuencias negativas que afectan notablemente al menor privándolo de condiciones dignas de sobrevivencia.

Teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como la obligación de los padres

para con sus descendientes está de acuerdo a lo normado en el Código de los Niños y Adolescentes (Arias, 2004, p. 240)

El Derecho Penal busca proteger el adecuado desarrollo físico y mental de los familiares dependientes del obligado

Finalmente podemos decir que una de las variables para medir los estándares deseados en eficiencia y eficacia de la administración de justicia, es el juzgamiento sin dilaciones indebidas de los procesados, la que se vulnera entre otros aspectos el problema de la congestión procesal. En ese sentido, el procedimiento de Proceso inmediato es una alternativa para la simplificación y celeridad ,cuya finalidad será responder a esta percepción generalizada de la sociedad de una Administración de Justicia deficiente, como lo revela la estadística que cuenta el Estado ,esto es, el Sistema de Gestión Fiscal, en la aplicación del proceso inmediato entre el periodo 2006-2014 ingresando 1 367,347 al nuevo sistema procesal en los 23 primeros distritos, representando el 0.24% del total de casos atendidos por mecanismos de simplificación ,lo cual representa tan solo 338 procesos culminados en 9 años.

Este delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado.

Asimismo nos detendremos al análisis del Decreto legislativo N°1194 de fecha 29 de agosto de 2015, el cual entro en vigencia el 28 de Noviembre del 2015, la cual se ha convertido en obligatoria estableciéndose nuevos supuestos de aplicación.

A continuación mencionaremos los principios fundantes de la protección al deber alimentario establecidos en la norma e instrumentos internacionales, que son:

1. El artículo 4º de la Constitución, establece: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. ...”,

2.- El Artículo 2º toda persona tiene derecho: Donde el estado trata de proteger a la persona en cuanto a que toda persona tiene derecho a tener una vida psíquica y físicamente adecuada. Teniendo un buen desarrollo y bienestar, en consecuencia cuando se incumple con las pensiones alimenticias se está perjudicando el libre desarrollo del alimentado

2. Artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece:

a- “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

b.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Principio de la Supremacía de la Constitución: el principio de la supremacía de la Constitución significa que la Constitución, al determinar la validez de toda norma o actos jurídicos, en tanto estén conformes con sus disposiciones, se encuentra en una posición jerárquica superior.

4. Principio de Interés Superior del Niño: este se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia, donde los operadores de la justicia tienen la obligación de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño, siendo un principio garantista, entendiéndose como una obligación de la autoridad destinada a asegurar los derechos.

Comentario

Lo que se pretende es velar que el menor pueda tener un adecuado desarrollo, con una pensión alimenticia apropiada, dándose normas que eviten poner en riesgo la integridad del menor y su desenvolvimiento en su vida a posterior.

La Convención sobre los derechos del niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional, donde el menor goza de una protección especial, ante cualquier decisión que adopte el Estado, como ha indicado el Tribunal Constitucional: partiendo de la premisa de que el niño es un sujeto de derecho de protección especial para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y haya destacado que la “protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos”.

Con este principio se garantiza que el menor tiene derecho a disfrutar de una adecuada atención y protección especial gozando de oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, en condiciones de libertad y de dignidad en todos sus aspectos.

Procedimiento

Se realiza mediante una demanda por escrito en la cual se debe anexar pruebas que acrediten la situación económica del deudor alimentario, la necesidad del alimentista, la cantidad de dinero que pretende y pruebas adicionales que fueran requeridas. Si es que la demanda no cumple con lo acordado en el Código de Procedimiento Civil, el juez puede dar un plazo para subsanar las observaciones.

El obligado o deudor alimentario tiene un plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda ya sea para reconocer lo estipulado o para rechazarlo.

Luego de haber presentado los antecedentes, los trabajos previos, las teorías relacionadas y la aproximación temática, se formuló a continuación los siguientes problemas a investigar.

Formulación del Problema

Al ser esta investigación una de rigor científico, se plantean los siguientes problemas de investigación.

Problema General

¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos?

Problema Específico 1

¿Cuáles son los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

Problema Específico 2

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los devengados de los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la Corte Superior de Lima Centro?

Objetivos

Objetivo General

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

Objetivos Específicos

Objetivo específico 1

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

Objetivo específico 2

Determinar el nivel de cumplimiento de los devengados de los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la Corte Superior de Lima Centro.

Justificación del estudio

Valderrama lo definió como “la carta de presentación de la investigación, por lo que debe hacer todo el esfuerzo para vender la propuesta, persuadir al lector o lograr el financiamiento interno o externo del proyecto” (2014, p. 140).

Para la presente investigación se va realizar la justificación práctica, teórica y metodológica.

Justificación práctica

El presente estudio adquirió su justificación práctica en la necesidad de analizar la afectación que causa la omisión a la asistencia familiar no solo al niño o niña sino a la familia entera, toda vez que los resultados obtenidos en el desarrollo del presente trabajo ayudó a determinar con mayor claridad el tratamiento que hacen los órganos jurisdiccionales a esta problemática, la misma que pretende a su vez generar un debate jurídico, socioeconómico y de diversos aspectos en relación al tema y problema abordados con ocasión del trabajo que se desarrolla. Finalmente ha de orientar a formular recomendaciones y sugerencias con la finalidad de contribuir a que más familia y niños no sigan siendo vulnerados en su derecho a los alimentos.

Justificación teórica

Esta investigación se justificó teóricamente debido a que tuvo el respaldo de los principales especialistas y juristas de la materia (Cornejo, Bramont, Cayro, Puig). Además se contó con un marco teórico y conceptual apropiado y suficiente. En estos últimos años, el Derecho de Familia y en particular de los alimentos ha cobrado notoriedad toda vez que cada vez son más los casos que se reportan sobre omisión a la asistencia familiar a nivel nacional. Es por ello que la presente investigación se justificó en la necesidad de establecer criterios teóricos de acuerdo a la realidad para lograr un adecuado tratamiento de esta problemática.

Justificación metodológica

La presente investigación se puso en marcha bajo diversos criterios metodológicos y técnicas de recolección de datos. Se siguió el enfoque de una investigación cualitativa, a efectos de orientar un análisis de diversas fuentes y permitir así el empleo de herramientas de recolección de datos a fin de analizar la afectación que causa la omisión a la asistencia familiar. La investigación se orientó hacia un diseño de investigación apropiado; con una puntual finalidad; de tal modo que a partir de las conclusiones se puedan plantear sugerencias y/o recomendaciones frente a este problema social de relevancia no solamente jurídica sino también familiar, económica y social.

En ese sentido, partiendo del problema anteriormente formulado, el presente trabajo de investigación perteneció a un enfoque cualitativo, dado que surgió la necesidad de analizar los diversos factores que ocasiona la omisión a la asistencia familiar, así como también el rol del Estado, a través del Poder Judicial, en torno a este problema.

Supuestos

Los supuestos jurídicos de presente investigación son importante porque nos acerca a la posible solución del problema, de acuerdo a Valderrama las hipótesis son posibles soluciones al problema planteado dentro de una investigación (2014, p. 78). Así entonces se plantean los siguientes supuestos jurídicos.

Supuesto General

La Ley de omisión de asistencia familiar resultó insuficiente e ineficaz en el cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) ya que las denuncias ha seguido en aumento, lo que trae como consecuencia la vulneración al derecho a los alimentos.

Supuesto Específico 1

Los jueces que asumen casos de omisión de asistencia familiar asumen criterios diferenciados pues hay quienes condenan y encarcelan desde una perspectiva de estricto cumplimiento a la ley y los encarcelan con la pena mayor y otros que toman en cuenta el hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia, a ellos les imponen una pena menor de encarcelamiento. En ambos casos los jueces hacen cumplir con el pago de los devengados de los alimentos.

Supuesto Específico 2

El nivel de cumplimiento de los devengados de los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la Corte Superior de Lima Centro resulta irrisoria justificándose en que no cuentan con trabajo, negligencia y desconocimiento de la ley.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de estudio

El tipo de estudio a seguir fue el básico. Como lo manifiesta Valderrama (2013), la investigación básica se llama también como teórica, pura o fundamental la cual tiene como objetivo brindar e incrementar un estudio establecido por conocimientos científicos y se lleva a cabo resultados sin propósito práctico de manera inmediata. Su preocupación es la recolección de información y así enriquecer el conocimiento ya sea teórico o científico. Su característica relevante es que desarrolla investigaciones originales, experimentales o teóricas. Además, analiza propiedades, estructuras y relaciones con el fin de formular y contrastar hipótesis, teorías y leyes (p.164).

2.2. Diseño

Para Hernández, el diseño de la investigación es “El plan o la estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (2007, p. 120). Por su parte, Díaz lo definió como “El conjunto de estrategias procedimientos y metodológicas definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de la investigación” (2007, p. 58).

La investigación está estructurada de acuerdo al diseño no experimental. En tal sentido, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que este tipo de investigación observa lo que ya está aconteciendo y por ende, debe entenderse que no fue provocado por el investigador porque no es posible manipular las variables puesto que ya ocurrieron (p. 152). Para la presente investigación, fue pertinente señalar que también el diseño es fenomenológico porque los datos que se obtuvieron fueron de acuerdo a la experiencia en prácticas en los juzgados, para llegar al objeto de la investigación.

2.3. Categorización

La categoría es la que se encarga de abarcar todos los aspectos o elementos con características similares o que presentan alguna relación entre sí. Pues por lo general esta idea tiene relación con la idea de clase o serie. “las categorías son empleadas para establecer clasificaciones. En ese sentido trabajar con ellas implica agrupar elementos, ideas y expresiones en torno a un

concepto capaz de abarcar todo” (Gomes, 2003, p.55). En la presente investigación fueron las siguientes categorías:

Tabla 4: *Categorización*

CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS
Derecho a la alimentación	Alimentos, familia, obligaciones. Niños, demandas, denuncias penales.
Omisión a la asistencia familiar	Delito, incumplimiento, pensión de alimentos, Juzgados Penales.

Fuente: Elaboración propia.

2.4. Escenario de estudio

El escenario de estudio estuvo ubicado en la ciudad de Lima, en consideración de que el trabajo de investigación buscó describir la problemática expuesta de forma cercana y directa y en este caso se pudo acceder a la información obtenida en la Corte Superior de Lima Centro.

A partir de ello, se elaboró una muestra poblacional con los siguientes sujetos.

- a) Los jueces**
- b) Los abogados**
- c) Los expertos:** especialistas en la materia.

Tabla 5: *Sujetos participantes*

Puesto que desempeña	Nivel educativo
En el Poder Judicial de Lima Centro, Jueces, abogados, catedráticos universitarios, expertos en la materia (Derecho Penal, Civil y Constitucional).	Expertos que hayan seguido estudios especializados a través de una maestría o un doctorado.

Fuente: Elaboración propia.

2.5. Métodos de análisis de datos

El método representa la estrategia concreta e integral del trabajo para el análisis de un problema o cuestión coherente con la definición teórica del mismo y con los objetivos de la investigación.

En el caso de la presente investigación, se utilizó el método inductivo para el análisis de datos. Este método de investigación permitió que a través de varios casos observados y analizados de forma particular, se haya obtenido conclusiones y premisas generales que podrán ser aplicadas a situaciones similares.

De igual modo y de modo simultáneo, se utilizó el método analítico: Este método de análisis de datos es el proceso mediante el cual se descompone un todo en sus partes va desde el ente concreto a sus partes componentes internas. Mediante el método analítico se trata de diferenciar lo esencial de lo accidental dentro de un todo complejo.

Sin dejar de resaltar la importancia de la presente investigación, el método de análisis de datos se llevó a través del empleo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos identificados y listados en el apartado anterior; parametrado siempre bajo el enfoque de una investigación cualitativa, de tipo básica, de diseño no experimental elaborando y aplicando las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con el objeto de recopilar la información suficiente acerca del fenómeno materia de estudio.

Por otro lado, la investigación posee un enfoque cualitativo debido a que tiene como fin el estudiar las características centrándose en las descripciones y definiciones de un determinado contexto, de esta manera garantiza la validez de la investigación usando diversas técnicas y estrategias según Smith (citado por Castaño y Quecedo, 2002). Además, de acuerdo a Hernández et al. (2010), el enfoque cualitativo describe e interpreta los fenómenos por medio de las percepciones y significados manifestados por las experiencias de los participantes.

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Validez

La recolección de datos consistió básicamente en la obtención de la información, datos, antecedentes del fenómeno de estudio, a través de las técnicas de la entrevista, el análisis documental, la observación, grupo de enfoque y anotaciones efectuadas.

De igual modo, en la investigación se realizó la revisión de los datos: Se realizó una evaluación detallada de la información adquirida a fin de verificar de manera general los datos obtenidos.

Luego de ello, se organizó los datos e información: Se procedió a valorar la información más idónea y adecuada a fin de que coadyuve en la investigación.

Asimismo, se realizó la codificación de los datos: se enfocó en dos niveles: 1) en generar unidades de significado y categoría y, 2) abordó temas y relaciones entre conceptos, en consecuencia la consolidación de los dos niveles va a producir una teoría en base a los datos logrados.

Para llevar a cabo la recolección de datos, se tomó una muestra de 9 personas expertas en la materia como jueces y abogados.

De otro lado, las técnicas que se ha usado para la presente investigación son las siguientes:

a) Análisis de fuente documental

Para la presente investigación, se utilizó la fuente documental de la bibliografía especializada, análisis de expedientes, análisis de informes judiciales y textos complementarios.

Desde el punto de vista metodológico, el análisis de fuente documental es el tipo de técnica que se realiza como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se

basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares y expedientes (Behar, 2008, pp.20-21).

b) Entrevista

Es una técnica que se aplicó a expertos en la materia y con preguntas abiertas. Se realizó entrevistas a Jueces, Abogados y Expertos. Mejía señaló que la entrevista es una forma de captar las opiniones y criterios de la persona que ha sido encuestada, para que, de acuerdo a ello, se interprete lo conveniente para la investigación (2004, p. 82). Por su lado, Bueno (2003) refiere que la entrevista constituye el tipo de investigación sobre unos individuos que implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal entre el entrevistador y un respondiente (p. 77).

Finalmente, para que la información fuera creíble, válida y confiable se procedió a otorgarle validez y confiabilidad a los instrumentos, a fin de que se asegure la validez y rigurosidad de la información. “La validez de contenido se determina mediante el juicio de expertos en el tema. También se le conoce como “criterio de jueces”. Se consulta con especialistas si la variable a medir tiene un contenido exhaustivo. Es decir, si los ítems (indicadores) que componen cada variable son pertinentes y exhaustivos (suficientes). El número de expertos consultados debe oscilar entre 3 y 10.” (Vara, 2008, p.246).

Es por ello que en la presente investigación, los instrumentos de recolección de datos contó con la validez de los expertos, como a continuación se detalla.

Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron la formulación de las entrevistas de esta investigación. Contando con los datos brindados por los expertos, los resultados de la prueba de validez del instrumento de entrevista se muestran en la siguiente Tabla:

Tabla 6: Indicadores de validez

CRITERIOS	INDICADORES	ACEPTABLE	MINIMAMENTE ACEPTABLE	INACEPTABLE
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.	3	1	0
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.	3	1	0
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	4	0	0
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.	3	1	0
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales	2	2	0
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.	3	1	0
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.	3	1	0
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.	3	1	0
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.	4	0	0
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.	3	1	0
Suma total:		31	9	0

Al analizarlo, el nivel de satisfacción de los expertos se obtuvo aplicando lo siguiente:

SATISFACCCION:	31	
NUMERO DE EXPERTOS:	4	31 = 0,77
ITEM DE EVALUACION:	10	4x10

En atención a ello, se tiene: 80% de satisfacción, lo que equivale a 80 % de validez. Por lo que el instrumento es válido en su aplicación.

2.7. Aspectos éticos

Para Huamanchumo y Rodríguez (2015), las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar. Ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales (p.199).

Para esta investigación, se tuvo en cuenta la veracidad de resultados; el respeto por la propiedad intelectual; el respeto por las convicciones políticas, religiosas y morales; la responsabilidad social, política, jurídica y ética; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan en el estudio y la honestidad. Asimismo, la presente investigación, se desarrolló bajo los parámetros estipulados por la Universidad y la Ley Universitaria, resaltando la imparcialidad sobre la materia en mención; por consiguiente, el acatamiento al método científico utilizado estructurado por lo que la presente investigación se halla bajo los aspectos éticos propio de una investigación científica, considerando además las indicaciones brindadas por el asesor metodológico y el esquema propuesto por la Universidad. Del mismo modo, el uso adecuado de las normas de citado APA.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1. Resultado de análisis de la doctrina especializada

El Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) señaló que los alimentos es un derecho humano, la cual está reconocida en la mayoría de los países, entre ellos el Perú. De igual forma, coincide el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero además agrega que es un derecho fundamental, por un lado, y por otro, este derecho incluye una alimentación adecuada. El subrayado es propio.

Se ha subrayado lo referido a alimentación adecuada puesto que se considera que es un aspecto de mayor incidencia y vulneración en el Perú. Dado que las personas no cuentan con una alimentación adecuada o una asignación monetaria adecuada para cubrir los gastos de alimentos.

Por su lado, Escribano sostuvo que los alimentos es una expresión de la solidaridad humana que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con mayor razón cuando quien la reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal. Desde esta investigación nos parece relevante y se coincide con la propuesta de Escribano pues si bien la prestación de alimentos es desde su inicio una obligación moral, es por efecto de esta una obligación legal, y por tanto obligatoria. Más todavía cuando en el Perú abunda la irresponsabilidad de los padres y madres que abandonan a sus hijos o a su familia. Así lo manifestaron los entrevistados (Reyes, Ahomed, Sartori, López, Choque).

Como resultado del análisis de la doctrina, se constató que los autores y estudiosos de la materia coinciden en sostener que los alimentos se define como aquellos elementos indispensables para la subsistencia bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y social. Este derecho incluye: vivienda, alimentación, vestido, asistencia médica, educación, recreación y bienestar.

Mientras que desde la doctrina jurídica, Campana señaló que la asistencia familiar se constituye en una obligación que surge desde el matrimonio. Sin embargo, hay decir, que la posición de Campana resulta limitada dado que no solo existe esta obligación entre conyugues, sino también entre parejas, convivientes, lo que por ley se obliga es que esté debidamente reconocido el niño.

Sin embargo, para Mir no todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal.

Hernández refiere que la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial (Cornejo, Bossert). Otro sector de la doctrina lo ha concebido como un derecho estrictamente patrimonial (Messineo); otros, en cambio lo han calificado como un interés, tutelado por razones humanitarias, que tiene carácter extrapatrimonial (CICU). Sin embargo, en los alimentos esta bipolaridad es inadmisibles.

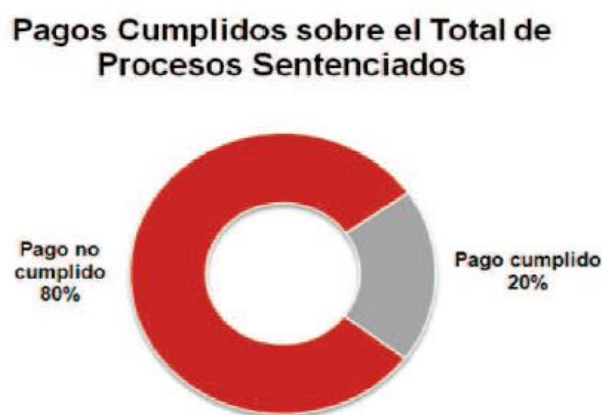
El derecho alimentario y su correlativa obligación entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, con algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia (Cornejo) donde coexistiendo elementos patrimoniales y personales en una relación obligacional (acreedor – deudor) se cumplen fines de orden público que sobrepasan la satisfacción de necesidades individuales.

3.1.2. Resultado del análisis de fuente documental

Como fuente documental se obtuvo diversa información sobre los datos de la evolución del delito de asistencia familiar. Cabe señalar también como resultado de la investigación y más en concreto sobre los índices sobre el delito de omisión de asistencia familiar, se contó con las Conclusiones de la Comisión

de Implementación del Ministerio de Justicia en base al análisis de la situación realizado por los señores magistrados participantes en los conversatorios sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Impacto en el Sistema de Justicia Penal realizados en los Distritos Judiciales de Lambayeque y Arequipa los días 26 de Julio y 1 de agosto del 2013, desde estos Conversatorios se obtuvo como resultado que en el 80% de los procesos de alimentos sentenciados no se cumple con el pago de las liquidaciones, deben aplicarse diversos apercibimientos con la finalidad de lograr el pago correspondiente. Asimismo agregan que el 15% de los procesos en los juzgados penales corresponden a procesos por omisión a la asistencia familiar. Este dato obtenido de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, ayudan a confirmar los Supuestos Jurídicos planteados en la presente investigación. La Secretaría grafica este dato del modo siguiente:

Imagen 1: Pagos cumplidos sobre el total de procesos de omisión de asistencia familiar sentenciados



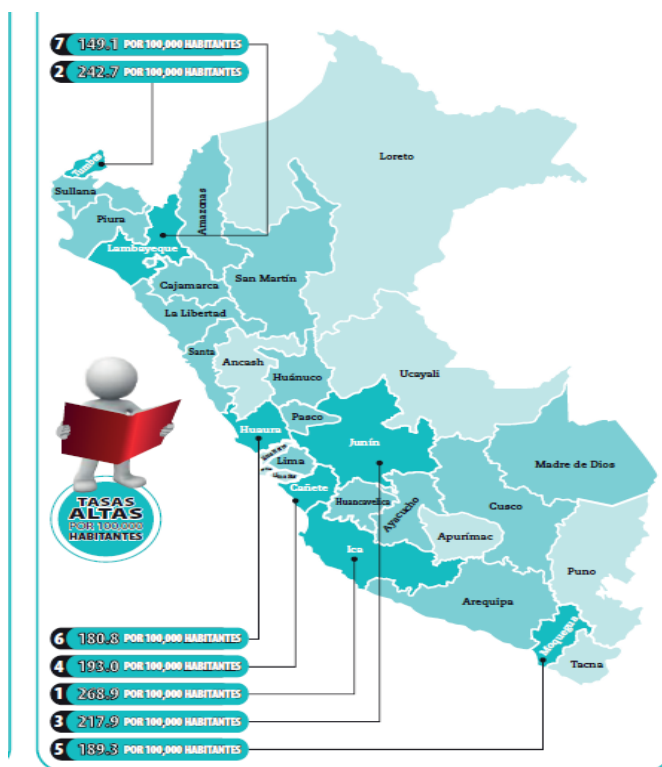
Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 2013.

De la imagen, se puede apreciar pues que a pesar de contar con procesos judiciales sentenciados sobre casos de omisión de asistencia familiar, estos en un 80% no son cumplidos por parte de los obligados, y solo un 20% se cumple. Ello conlleva a que los obligados sean encarcelados. Con este dato se corrobora por tanto, el Supuesto Específico 2 que plantea que el cumplimiento de los pagos y devengados de los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la

Corte Superior de Lima Centro resulta inadecuado por parte de los obligados justificándose en que no cuentan con trabajo, son negligentes con sus deberes y desconocen la ley.

El siguiente Mapa grafica la situación de los lugares donde se registran los mayores números de casos por delitos de omisión de asistencia familiar. Lima centro sigue siendo quien más número de casos registra. Esto se debe por la cantidad de personas que la habitan. La tasa que se mide es por 100 mil habitantes y la estadística corresponde al año 2012. Situación que pasado los años no solo se mantiene sino que incluso ha aumentado.

Imagen 2: Tasa de casos de delitos por omisión de asistencia familiar



Fuente: Ministerio Público. Observatorio de criminalidad. 2012.

Otra fuente documental consultada ha sido la información publicada por el Diario El Comercio que recoge la posición de la ministra de Justicia, Marisol Pérez Tello, que manifestó que el Gobierno busca despenalizar el delito de omisión a la asistencia familiar y con esta propuesta, reducir la carga procesal al 50%.

“Una de las primeras cosas que recarga al Poder Judicial son los juicios de alimentos. Hay una propuesta que consiste en no penalizarlos. Lo haríamos vía proyecto de ley. Con eso bajas el 50%”, dijo la ministra.

Por su lado, el abogado Diethell Columbus, director del Instituto Peruano de Estudios Gubernamentales y Sociales, afirmó que esta propuesta del Ejecutivo podría desatar una crisis social. “Hay sobrecarga de procesos por alimentos, pero esta no es la solución. La omisión familiar es un delito porque es la obligación de los padres. Si bien el proceso es un calvario para las madres, el tipo penal es un mecanismo muy efectivo de presión para el que incumple. Son miles las madres afectadas y esto podría generar una crisis social”, opina.

La ministra defendió el proyecto aduciendo que la pena de cárcel no soluciona el problema. Pérez Tello dice que el Ministerio Público ya tiene una primera propuesta. “Una madre empieza un juicio de alimentos cuando su hijo tiene 2 años, recibe una sentencia para que le pasen al niño S/500, resulta que el señor no le pasa. La madre tiene que ir al Poder Judicial (PJ) para penalizar un tema que ya tiene una sentencia civil. Tiene que pelear para que el sinvergüenza le pague. Pasan tres años para que el PJ, si lo detienen, le diga que pague, y cuando crees que se hizo justicia el tipo va preso, pero ya no trabaja y ya ni siquiera le pueden descontar de su sueldo”, dice Pérez Tello.

De otro lado, Mávila, adjuntó en derechos de la mujer de la Defensoría del Pueblo, está en desacuerdo con el proyecto de despenalizar el delito de omisión familiar, pero coincide en que la pena de cárcel no es la solución. La Defensoría del Pueblo evalúa una iniciativa para que los deudores cumplan una pena de trabajos comunitarios remunerados que les permita pagar las mensualidades.

En el registro de deudores alimentarios del Poder Judicial hay, hasta la fecha, 2.655 personas registradas. Con la información publicada en el portal www.casillas.pj.gob.pe, el juez puede disponer el embargo de los bienes, ya sean propiedades muebles o inmuebles, inclusive de sus propias remuneraciones (El Comercio, 2017).

3.1.2. Resultado de análisis de la legislación

Resulta prolija y abundante la legislación sobre alimentos, derecho de alimentos, proceso penal por omisión de asistencia familiar. Como es sabido, la primera fuente de la obligación alimentaria es la ley, la que justamente regula el artículo bajo comentario. Sin embargo nuestra legislación admite también una fuente voluntaria en la renta vitalicia (Art. 1923 del Código Civil) y en el legado de alimentos (Art. 766 Código Civil) que se sujeta en el caso de no determinarse su cuantía de acuerdo a lo señalado en los Arts. 472 al 487 del Código Civil.

Desde el análisis de la fuente legislativa se ha encontrado como resultado de la misma que uno de los aspectos del derecho de alimentos, como lo refiere Hernández, es el contenido patrimonial o económico de la obligación alimentaria la cual está delimitada en el pago de dinero o especie, pero al ser intransferible por mandato de la ley (Art. 487 del Código Civil), se rompe con una de las características del derecho patrimonial que es la de poder ser cedido o renunciar a él. Del mismo modo, en la obligación alimentaria al deudor le interesa que lo que paga sea usado en la satisfacción de las necesidades del alimentista (acreedor), pudiendo pedir cuando motivos especiales justifiquen esta medida que se le permita darlos en forma diferente del pago de una pensión (Art. 484 Código Civil), lo que atenta contra la naturaleza misma del derecho patrimonial en donde al deudor no tiene por qué importarle la forma en la que el acreedor utilice lo pagado.

En este mismo sentido, el alimentante puede reducir los alimentos a lo estrictamente necesario (Art 485 Código Civil), Para este efecto es pertinente, revisar los artículos (Art 667, 742, 744 del Código Civil), en lo que fuera aplicable, las cuales únicamente pueden ser extensivas a los adolescentes, más no al niño por ser totalmente irresponsable de sus actos.

Por otro lado, el incumplimiento de la obligación una vez fijada en una sentencia judicial es sancionado penalmente (Art.149 Código Penal) al ponerse en peligro concreto derechos extrapatrimoniales invalorables económicamente,

como la vida, la salud, etc. Del mismo modo puede dar lugar a la restricción de algunos derechos constitucionales como el libre tránsito del obligado al impedirsele ausentarse del país cuando no está garantizada debidamente el cumplimiento de la obligación (Art. Código Procesal Civil), en atención al destino vital de la prestación.

Como resultado del análisis de la legislación comparada se tuvo en cuenta lo señalado por Olivera cuando sostiene que el derecho de alimentos entre cónyuges se encuentra contemplado dentro de los derechos y obligaciones que emanan del matrimonio, como una manifestación del deber de socorro entre los cónyuges consagrado en el artículo 321 del Código Civil chileno. Añade además que al momento de dictación del Código Civil, el derecho de alimentos entre cónyuges se reglamentó en los artículos 131 a 134, así como en el artículo 321 N° 1 del mencionado texto.

3.1.3. Resultado de análisis de posición de expertos (Técnica de la entrevista)

Tabla 7: Ficha Técnica de la entrevista

Entrevistado	Especialidad
Giuliana Reyes Chávez	Juez titular del Décimo Juzgado de Paz Letrado de san Martín de Porres y Los Olivos
Omar Ahomed	Juez del 40 Juzgado Penal. corte Superior de Lima
Hipólito Sartori Suárez	Secretario Judicial. Segundo Juzgado Penal-MBJ Condevilla. Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Mónica López Panchana	Técnico Judicial. Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos
Mario Enrique Choque Apaza	Técnico Judicial. Módulo Básico de Justicia de Condevilla
Ángel Vega Ramírez	Secretario Judicial del 40 Juzgado Penal de Lima. Corte Superior de Lima.
Jorge Salcedo Delgado	Secretario Judicial del 40 Juzgado Penal de Lima. Corte Superior de Justicia de Lima
Ángel Javier Castañeda Aguilar	Secretario Judicial del 40 Juzgado Penal de Lima. Corte Superior de Lima
Rocío Callahui Rojas	Secretaria Judicial. Décimo Juzgado de Paz

El análisis de resultados referido a la entrevista realizada a los expertos se ha esquematizado a partir de las preguntas formuladas y los temas que estos han generado, las cuales se detallan a continuación.

Derecho a los alimentos

Para López es un derecho en el que el más importante es el niño, a quien se le debe proveer alimentos, ropa, casa, salud, educación y recreación. Es un derecho supremo pues está de por medio un niño y las normas deben ser más rígidas en contra del demandado pues muchas veces se burlan de las sentencias y de las medidas cautelares.

Según Choque es un derecho que le asiste a toda persona de recibir lo necesario para subsistir como es el caso del niño alimentista. Para Callahui el derecho de alimentos es un derecho constitucional que le corresponde a todo niño principalmente, como toda persona, incluye el concepto de alimentos, vestido, vivienda, salud y educación. Agrega Callahui que siendo el derecho de alimentos un derecho irrenunciable, constitucional y derecho de primera generación, debe ser protegido de manera más efectiva con la dación de leyes que puedan obligar de modo más práctico al demandado con su cumplimiento de pago de pensión de alimentos. El no brindar alimentos es una problemática social que conlleva destrucción de valores, el no cumplir con la responsabilidad es grave. Por ello propone que se incluya en la currícula educativa la importancia de la familia y la importancia de la crianza de los hijos.

Por su lado, Guzmán refirió que el derecho de alimentos consiste en darle las garantías necesarias al alimentista para todo lo que concierne en su bienestar diario ya sea salud, educación, vestimenta, recreación y alimentación. Es decir, las normas amparan a que la persona o niño no sea desamparada por el Estado y

que se cumpla las obligaciones alimenticias pues es un derecho ya consagrado en la Carta Magna.

Reyes refiere que el derecho de alimentos consiste en todo aquello que es indispensable para cubrir necesidades del alimentista, sea alimentos propiamente dicha, educación, salud, medicina, vestimenta e inclusive consiste en cubrir el aspecto psicológico del alimentista. Salcedo, por su lado, señala que los alimentos es un derecho fundamental que consiste en que toda persona debe contar con los medios económicos que le permitan su desarrollo personal, social, educativo e integral. Este es un derecho de plena obligatoriedad sin justificaciones y/o restricciones.

Castañeda refiere que es un derecho de primerísima importancia, porque permite a la familia beneficiada gozar de los medios necesarios y suficientes para su subsistencia. Vega, por su lado, señala que es un derecho fundamental, reconocido por la Norma Suprema y como tal debe ser defendida y acatada por todos, sobre todo los obligados a cumplir con este delito. Ahomed, sostiene que es todo lo necesario para la subsistencia así como el desarrollo físico y moral de la persona.

Alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar

Según López se aplica cuando el demandado incumple con la alimentación del niño. De acuerdo a Choque el artículo 149 del Código Penal expresa en su primer párrafo que el que omita la obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años o con prestación de servicios a la comunidad de 20 a 50 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato legal. En este caso se cuenta con una Ejecutoria que señala que el comportamiento del sujeto activo en este delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

Para Callahui los alcances de la ley son la protección de los alimentos del niño, efectivizando su aplicación ante el incumplimiento por parte del demandado. Guzmán señala que toda persona a niño tiene acceso a los alimentos siendo la última ratio el delito tipificado en el Código Penal como delito de omisión de asistencia familiar. Algunos juristas señalan que no debería darse la omisión de asistencia familiar sino que se le imponga una multa administrativa pues las cárceles están saturadas de tantos padres irresponsables.

Reyes señala que la Ley de omisión de asistencia familiar tiene como alcance requerir al obligado alimentario a fin de que pague la liquidación de pensiones devengadas con el apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para la respectiva denuncia penal. Salcedo sostiene que esta Ley ha permitido asegurar ya garantizar el derecho de alimentos pues obliga a las partes a cumplir con sus obligaciones.

Castañeda señala que la Ley garantiza el derecho de alimentos y sanciona a aquel que no cumple con ello. Vega refiere que se trata de una Ley que era necesaria y válida toda vez que ha permitido aumentar el nivel de cumplimiento de los obligados. Ahomed, señala que el dolo, si no hay posibilidad de pagar no hay delito.

Cumplimiento de la Ley de omisión de asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)

Para López la Ley sí coadyuva ya que obliga al demandado a cumplir con los alimentos del niño. Para Choque, la detención, la sanción ante el obligado es más rígida, más severa, al aplicársele la pena privativa de la libertad. Según Callahui la Ley sí ha ayudado al cumplimiento de este derecho ya que de forma práctica obliga al deudor el pago de los alimentos.

Según Guzmán, la Ley está dada para cumplirse y en gran medida se está cumpliendo la ley de omisión a la asistencia familiar pues al ser un país centralista, las personas irresponsables a la prestación de alimentos tienen que

solucionar de todos modos, ya sea en la Fiscalía o en el Poder Judicial. Se debe tener en cuenta que los alimentos es un derecho humano.

Reyes refiere que en la mayoría de los casos el apercibimiento de la denuncia por la omisión a la asistencia familiar y/o estando en el Ministerio Público para la denuncia respectiva ha coadyuvado para que el deudor alimentario cumpla con su obligación a fin de no poner en riesgo su libertad. Salcedo sostiene que esta Ley ayudó al cumplimiento de los alimentos de modo significativo y eficaz toda vez que se aseguró el derecho a los alimentos de los beneficiarios, principalmente de los niños y adolescentes, que son los que más requieren de esta garantía, ello en base al Principio del interés superior del niño.

Castañeda manifiesta que la Ley sí ayudó a cumplir la obligación de asistencia familiar pero lamentablemente sigue siendo un delito que va en aumento. Es decir, no solo es suficiente contar con una ley que la obligue sino con mecanismos más efectivos. Para Vega esta Ley sí coadyuvó al cumplimiento de la obligación de los alimentos. Aunque faltó más difusión de la Ley para que se haga efectivo el derecho a los alimentos. Cabe indicar que en “países subdesarrollados” como el Perú tienen un bajo nivel educativo y ello influye en el desarrollo de capacidades y adquisición de valores. Por ello considera que la Ley es necesaria y buena sino que se requiere de un mecanismo más efectivo que la haga cumplir. Para Ahomed, el delito está previsto en el Código Penal y se tramita ahora en forma pronta mediante un proceso inmediato.

Índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro

López los desconoce. Choque señala que este índice va en aumento, debido a la irresponsabilidad de los padres de no cumplir con sus deberes alimenticios. Callahui desconoce los índices. Según Guzmán, en Lima centro ha colapsado por la existencia de omisión de asistencia familiar y se va acrecentando todos los días con los devengados de los alimentos y que en el futuro va a llegar a colapsar más pues el estado no puede hacer frente a tantos

irresponsables que piensan que para ellos no lo es, y una vez encerrados recién se dan cuenta de la magnitud de su irresponsabilidad.

Reyes señala que el 100% de los procesos de alimentos con ejecución de sentencia que tienen el apercibimiento para la omisión a la asistencia, un 20% se queda en el apercibimiento porque en algunos casos el obligado trata de cumplir con los requerimientos del juzgado, a fin de evitar su detención y encarcelamiento. Salcedo refiere que el índice es alto. Estos casos siguen en aumento lo cual es lamentable porque los más perjudicados siguen siendo los niños.

Por otro lado, Castañeda calcula que son un total de 55% de los casos del Juzgado que corresponden a delitos de omisión a la asistencia familiar. Esto se debe en parte, a que el alimentista es un irresponsable reincidente. Vega señala que los índices son cada vez más altos y ello resulta preocupante pues todas las Secretarías en general se dedican a atender esta problemática. Ahomed, omite responder a esta pregunta.

Causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia

Para López es la inmadurez y la irresponsabilidad. Según Choque, desde el punto de vista práctico y jurisdiccional, muchos de los denunciados por omisión a la asistencia familiar justifican su incumplimiento de obligación alimenticia a aspectos subjetivos tales como “no tengo trabajo”, “tengo otra carga familiar”, y la verdad es que denota falta de responsabilidad del obligado e idiosincrasia debido a los aspectos sociales y de formación educativa. Para Callahui, se debe a la irresponsabilidad del demandado.

Guzmán señala que el denunciado que no sabe o se resiste a creer que sea un delito ya que como peruanos creen que a última hora se pueden solucionar sus problemas, la verdad es que se debería buscar otra forma de concientizar y hacer reflexionar al padre irresponsable, pues al final los que más

sufren son los hijos que sepan que su padre se encuentra en la cárcel. Se debe tomar conciencia de eso.

Reyes señala que generalmente cuando las sentencias del alimentista reducen y/o aumentar los alimentos se expiden un monto fijo, pero que sin embargo, esto se incumple a pesar de existir un monto fijo y un apercibimiento de por medio. Salcedo señala que las causas son múltiples: falta de trabajo, desconocimiento, resistencia a la autoridad, peleas permanentes con su ex pareja. Todos estos motivos si bien explican el fenómeno no lo justifican de ningún modo porque se trata de obligaciones irremplazables.

Castañeda cree que el obligado por alimentos muchas veces piensa que no se le va a encarcelar y es por ello que espera ser sentenciado para luego empezar a cumplir. Según Vega las causas son múltiples: falta de trabajo, empleo, además de las peleas entre los conyugues o padres de las criaturas. Para Ahomed, es la falta de conciencia pese a que la Ley está vigente por años.

Dificultades o limitaciones que se afronta para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar

Según López la principal dificultad es la recargada carga procesal y el poco personal administrativo. En ello coincide Callahui. Para Choque, no existen muchas dificultades, por el contrario se da el debido trámite para conseguir que el recurrente o agraviado pueda ser resuelto el proceso penal a la brevedad posible, al tener como principal motivación el derecho del niño alimentista.

De acuerdo a Guzmán las limitaciones son el factor humano pues no existe la correcta tramitación y agilidad que hubiera hecho un Juzgado que acelera los temas de alimentos pues se demoran años en emitir una sentencia los Juzgado de Paz y en apelación los Juzgados de Familia, es lamentable que digan que se está aligerando la carga procesal. Por lo tanto se puede concluir que los Juzgados Penales en estos temas tratan de persuadir al denunciado a que pague los devengados.

Reyes señala que definitivamente la carga procesal es una de las principales dificultades, los expedientes de ejecución de sentencia superan a los expedientes en trámite. En otros casos, la demandante pone en conocimientos la liquidación de las pensiones devengadas. Salcedo hace referencia que falta logística, personal y medios económicos a los juzgados para realizar una labor más adecuada.

Castañeda señala que la falta de tiempo para resolver los tantos casos existentes es una de las principales dificultades de su labor. Vega asegura que se requiere contar con más personal que permita atender a los múltiples casos de omisión a la asistencia familiar. Para Ahomed, las denuncias no distinguen el dolo.

Criterio determinante en casos de omisión de asistencia familiar

Para López es la obligación de alimentos para el niño. De acuerdo a Choque, el criterio determinante es la obligación y la sanción penal. Según Callahui el criterio predominante es la obligación alimenticia. De acuerdo a Guzmán el criterio es que obviamente cuando se encuentre en la cárcel el denunciado por omisión a la asistencia familiar no va a cumplir con la obligación alimenticia. Él considera que eso está mal por eso en vez de pena privativa de libertad debería ser una multa pues los penales están saturados de padres irresponsables.

Reyes refiere que a pesar que es Juez de Paz Letrado y no Juez Penal, sin embargo, estando a que el obligado alimentario ha incumplido con su obligación que es determinante para el apercibimiento, cree que debería de exigirse a aquellos obligados de que estando en la posibilidad cumplan con sus obligaciones y así evitar perjudicar al alimentista. Salcedo sostiene que el criterio está basado en el Principio del interés superior del niño. Vega señala que el criterio determinante es el Principio del interés superior del niño. Para Ahomed, se aplica como última opción, si no cumple las reglas de conducta.

Seguimiento a la situación de esas familias

Según López no se hace seguimiento. Choque señala que no se trata de realizar seguimiento a las familias con tal situación en un proceso penal de omisión a la asistencia familiar sino de asistirle a través de un proceso penal, al resolver de modo breve. Callahui señala que el Juzgado no hace seguimiento. Según Guzmán el Juzgado es competente en el seguimiento del proceso pero no en su situación de su familia de los reos o procesados por alimentos y es lamentable esa situación, pues realmente deja desprotegido a las familias. Cree por eso que debería cambiarse las leyes en ese aspecto.

Reyes señala que lamentablemente por la carga procesal no se realiza seguimiento de las familias y del cumplimiento de las demandas como tal. Salcedo asegura que no se puede hacer seguimiento por falta de medios logísticos y presupuesto necesario para ello. Castañeda señala que el Juzgado no hace seguimiento a los casos por falta de personal. Vega señala que no es posible hacer seguimiento a los casos por las carencias logísticas del Juzgado. Para Ahomed, impulsando el trámite del proceso.

Situación socio jurídica de la mujer y los hijos

De acuerdo a López la mujer y los hijos quedan en el desamparo no solo económico sino también moral. Choque refiere que en el proceso de alimentos ya se señala dicha situación del niño alimentista cuando este muestra todos los medios probatorios que sirvan como fundamento para emitir sentencia, y en la cual ante su omisión y el apremiante correspondiente, se remite copia al Ministerio Público para la denuncia por omisión a la asistencia familiar. Callahui señala que la situación es de abandono moral, económico, al encontrarse recluso el obligado no labora, por lo que no puede mantener al niño alimentista.

Guzmán señala que la situación socio jurídica de los hijos es de desprotección pues por una guía paterna. El Estado debería implementar otros mecanismos para contrarrestar lo que cada día va en aumento. Con respecto a la mujer su situación socio económica no cambia pues se busca otra pareja y busca un padre sustituto para su hijo.

Reyes señala que por la carga procesal no tienen todo el conocimiento sobre la situación socio jurídico de los hijos y de la propia mujer demandante. Salcedo sostiene que lamentablemente la madre y los hijos son los más perjudicados en situaciones como estas. Castañeda sostiene que la situación familiar se agrava con este tipo de denuncias. Los más perjudicados son los hijos. Vega señala que la situación socio emocional y familiar de la mujer y de los hijos se agrava. Ahomed, observa que es una situación de pobreza.

Recomendaciones de los entrevistados

Choque señala que la normativa debería ser más estricta y las penas más altas para este tipo de delitos. Además señala que se debe distinguir en el tema de alimentos la parte subjetiva de la adjetiva. En la parte subjetiva toda persona que le asiste el derecho de alimentos debe recurrir al Código Civil y al Código de los Niños y Adolescentes. En la parte adjetiva se debe de llevar un delito de proceso de omisión de asistencia familiar de acuerdo al Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Civil.

Guzmán cree que la normativa debe modificarse pues si bien es cierto cuando un delincuente va a la cárcel según se entiende para resocializarse, no para perjudicarse, pues en la cárcel ocurre todo lo contrario, el reo adquiere enfermedades por la mala alimentación que se les brinda. Recomienda que no debería existir pena privativa de libertad por alimentos sino una multa o sino implementar los grilletes electrónicos.

Reyes cree que la normativa debería modificarse en el extremo de requerir el pago total de la liquidación, la asistencia por omisión a la pensión alimentaria. Además sugiere que se subdivida las especialidades tanto de familia como penal a fin de poder tener un promedio de obligados con apercibimiento de denuncia por asistencia familiar, de obligados denunciados y de obligados procesados. Salcedo señala que no es necesario modificar la normativa.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Cuestión previa

A continuación se exponen la Discusión de los resultados, el mismo que se hace a partir de las Categorías desarrolladas en la investigación. Previo a ello, cabe precisar los alcances conceptuales sobre la Discusión. A continuación los detalles de la Discusión de resultados de la investigación.

4.2. Discusión respecto a la Categoría: Derecho a los alimentos

La doctrina (Cornejo, Hernández) y los entrevistados (Reyes, Ahomed, Castañeda, López y Choque coinciden en señalar que el derecho que tiene una persona a exigir alimentos, con la cual generalmente se encuentra ligada por vínculos de parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

La doctrina recuerda además –de modo coincidente- que actualmente todos los derechos y obligaciones personales que emanan del matrimonio tienen el carácter de recíproco, constituyendo derechos-deberes. En ese sentido, resulta indiscutible el contenido y los alcances del derecho-deber de los alimentos, el cual es de primerísima importancia.

Respecto a la Discusión de los resultados sobre el análisis de la legislación cabe señalar que ahora todas las instituciones del Derecho familiar, como la de los alimentos, se encuentran marcadas por el principio de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 2o, inc. 2 de la Constitución, asimismo, el artículo 6o de la misma, establece la igualdad de derechos y deberes que les corresponden a todos los hijos éste principio también está recogido en toda la normatividad internacional, pues bien, uno de los aspectos más importantes que contiene el Derecho de Familia y que resulta de suma importancia para entender el régimen de los alimentos, es el del parentesco si entendemos a la familia como un régimen de relaciones jurídicas, interdependientes y recíprocas, emergentes de la unión intersexual y la

procreación, la existencia de estas relaciones jurídicas derivadas de la consanguinidad, la afinidad o la adopción determinan el parentesco, así, el parentesco es el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción.

Cabe señalar además que el derecho a los alimentos se encuentra regulada y amparada en diversa legislación nacional, así por ejemplo, se encuentra en la Constitución Política del Estado (Artículo 6o que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos), el Código Civil en el artículo 472 modificado por el artículo 101 del Código de los Niños y Adolescente pero en lo que la diversa legislación coincide en su reconocimiento conceptual. Es así que se entiende por alimentos: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente .También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

Se ha apreciado como resultado del análisis de la legislación que la amplia y diversa legislación no se contradice en cuanto a su denominación, reconocimiento y tutela del derecho de alimentos. Toda la legislación es tuitiva y ampara este derecho fundamental y de primer orden para la subsistencia de las personas. Por tanto, la legislación evidencia convergencia en cuanto al reconocimiento y tutela de este derecho básico e indispensable para la persona. La que ya desde 1948 fue reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 cuando proclamó que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación" e esfuerzo y de gastos".

4.3. Discusión respecto a la Categoría: omisión a la asistencia familiar

Vega, Salcedo, Ahomed, Reyes, Castañeda, López y Choque coinciden en señalar que a pesar de existir una normativa que sanciona como delito la

omisión de asistencia familiar y que es causal de ir a la cárcel, estos delitos han ido en aumento y la Ley de por sí no ha generado que estos casos disminuyan, sino la realidad demuestra que sucede todo lo contrario. Los casos han aumentado, lo cual resulta preocupante pero además desafiante toda vez que la realidad ha demostrado que la Ley no es la púnica solución. Como lo advierte Salcedo, Vega y Castañeda, mientras no haya una toma de conciencia por parte de los obligados alimentarios y del Estado por formar de modo adecuado y en valores a las personas, esta situación se agravará y los más perjudicados serán los niños y los beneficiarios de este derecho.

Cabe advertir que Vega, Salcedo, Ahomed, Reyes, Castañeda, López y Choque ha admitido de modo unánime que los Juzgados no cuentan con mecanismos para hacer seguimiento del cumplimiento de las sentencias y resoluciones que imponen una pensión de alimentos. Ello debido a múltiples factores: logística, personal, presupuesto, tiempo, carga procesal. Estas son causas históricas en la administración de justicia que hasta la fecha no se soluciona debido a que el Estado no se compromete por una administración de justicia rápido y pronta, pues como dice el dicho: una justicia que tarda no es justicia.

Desde esta investigación se considera que el Estado debe asumir su deber de cumplir con el mandato constitucional de acceso a la justicia y de que esta sea pronta y adecuada. Caso contrario sucederá lo que sucede hoy en día: millones de niños perjudicados por falta de alimentos y vulnerados en sus derechos. Ello a pesar de existir legislación nacional e internacional que lo protege.

Respecto al Supuesto Jurídico de que la Ley de omisión de asistencia familiar resultó ineficaz en el cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) ya que las denuncias ha seguido en aumento, lo que trae como consecuencia la vulneración al derecho a los alimentos, este Supuesto se corrobora a partir de lo que manifiesta la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando detecta algunos problemas.

Otra de las discusiones que se plantea en esta investigación es la que aborda Cayro cuando critica una tendencia jurisprudencial que plantea que los delitos de omisión a la asistencia familiar deben ser reputados como instantáneos de efectos permanentes. La que incluso ha sido asumida por el Tribunal Constitucional en la STC del Exp. 174-2009 PHC, en la que se precisa que debido a la naturaleza de ese delito es válido computar el plazo de prescripción desde el requerimiento de la obligación alimentaria. Para Cayro, esto supone vulnerar el derecho a los alimentos de los niños y adolescentes pues se permite a los deudores alimentarios beneficiarse del plazo de prescripción para evadir sus obligaciones, más aun si el delito de omisión a la asistencia familiar tiene conminada una pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Ahondando más en este aspecto, es necesario señalar que el delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia naturaleza, es un delito continuado, cuya ejecución diferida cesa solo cuando se ha cumplido con el pago de las pensiones alimenticias, y es con base en la fecha de cumplimiento que recién se puede iniciar el cómputo del plazo de prescripción, de conformidad con el numeral 3 del artículo 82 del Código Penal. Sin embargo, en un Pleno Jurisdiccional Penal Nacional de Vocales Superiores (hoy jueces superiores) llevado a cabo hace más de una década en la ciudad de Ica, contraviniendo toda la dogmática y jurisprudencia comparada, se acordó por mayoría declarar: "(...) que los delitos de resistencia a la autoridad y los delitos de omisión a la asistencia familiar deben ser reputados como instantáneos de efectos permanentes").

Este acuerdo plenario (no vinculante) fue asumido por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 1 74-2009-PHC, de fecha 6 de abril de 2009, al señalar que: "(...) e) respecto de la prescripción debe precisarse que al ser el delito de omisión de asistencia familiar un delito instantáneo de efectos

permanentes, es válido que el cómputo del plazo de prescripción se realice desde el requerimiento de fecha 12 de noviembre de 2004" (fundamento 5).

Es decir, para Cayro, el Tribunal Constitucional convalidó la vulneración de derechos fundamentales de los niños y adolescentes, como el derecho a los alimentos, posibilitando que los deudores alimentarios se beneficien del plazo de prescripción para evadir sus obligaciones; máxime si el delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 (tipo base) del Código Penal, sanciona dicho ilícito con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Así, la prescripción ordinaria se cumpliría a los tres años y la extraordinaria a los cuatro años y medio, conforme al artículo 80 del Código Penal.

4.4. Limitaciones y perspectivas de la investigación

En esta parte final cabe señalar que la investigación ha contado con las siguientes limitaciones:

1) no se contó con data o información sobre estadística respecto a los índices de los casos, denuncias o demandas de alimentos existentes en los Juzgados de la Corte Superior de Lima. El Poder Judicial no cuenta con ese tipo de data que permita sustentar de modo específico lo referido al aumento de índice de casos sobre demandas de alimentos y el delito de omisión de asistencia familiar. Boletín de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Esta limitación se ha podido salvar gracias a la colaboración de jueces y Secretarios Judiciales de la Corte Superior de Lima, quienes han participado de esta investigación en calidad de entrevistados: Sartori, Vega, Salcedo, Ahomed, Reyes, Castañeda, López y Choque). Se ha podido contar con la versión directa y confiable de los magistrados y los Secretarios gracias a que anteriormente el investigador laboraba en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima.

2) la otra limitación ha sido que no se ha contado con los expedientes de los casos de los delitos de omisión de asistencia familiar. Los jueces y

Secretarios son reticentes a prestar o facilitar el acceso de los expedientes que permitan analizar el desarrollo de los casos. En algunos casos, mencionaron los jueces y secretarios de los Juzgados que está prohibido el retiro de los expedientes fuera de los Juzgados por parte de otras personas ajenas a ella. Esta limitación ha sido superada gracias a la versión y entrevista realizada a los Jueces y Secretarios quienes manifestaron en las entrevistas los alcances y pormenores de los casos sobre omisión de asistencia familiar. (Sartori, Vega, Salcedo, Ahomed, Reyes, Castañeda, López y Choque). Los magistrados además compartieron durante la entrevista y fuera de ella su experiencia, preocupación y frustraciones que conlleva el hecho de ser jueces y de no contar con la logística, personal y recursos suficientes que le permita cumplir con sus múltiples labores.

La perspectiva que deja abierta la investigación es que se podría investigar más adelante el impacto que tiene el hecho de no contar con los recursos y logística necesaria y adecuada en el desarrollo de la labor de los juzgados. El Poder Judicial, y el Estado en general exigen mucho a los órganos jurisdiccionales pero no les brinda los insumos y recursos necesarios. De otro lado, la población tiene una percepción negativa, desconfiada y pesimista de la labor que realizan los jueces por lo lento de sus resultados e investigaciones, ello repercute en la credibilidad, legitimidad y prestigio de la labor de los magistrados.

También se considera que esta investigación deja abierta la discusión respecto a que si el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo. Según al haber convalidado el Tribunal Constitucional, el Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Ica, 1998). Tema 2: Delitos continuados, delitos permanentes y delitos instantáneos. Modificación de la ley penal en el tiempo y prescripción de la acción, convalidó la afectación de derechos de los niños y adolescentes, como el derecho a los alimentos, posibilitando que los deudores alimentarios se beneficien del plazo de prescripción para eludir sus obligaciones; máxime si el delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 (tipo base) del Código Penal, sanciona dicho

ilícito con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Así, la prescripción ordinaria se cumpliría a los tres años y la extraordinaria a los cuatro años y medio, conforme al artículo 80 del Código Penal. Es un asunto que queda pendiente de ser resuelta pues se considera que la discusión sigue abierta.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA

Desde la investigación se ha podido constatar que la Ley de omisión de asistencia familiar resultó ineficaz en el cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro en el periodo 2010-2016 ya que las denuncias han seguido en aumento, lo que trae como consecuencia la vulneración al derecho a los alimentos y otros derechos conexos: salud, integridad, bienestar, educación; por ende gran cantidad de niños se encuentran desprotegidos frente a la ley.

SEGUNDA

Desde la aplicación de la técnica de la entrevista se pudo corroborar que los jueces que asumen casos de omisión de asistencia familiar aplican criterios diferenciados pues hay quienes condenan y encarcelan desde una perspectiva de estricto cumplimiento a la ley y los encarcelan con la pena mayor y otros que toman en cuenta el hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia, a ellos les imponen una pena menor de encarcelamiento. En ambos casos los jueces hacen cumplir con el pago de los devengados de los alimentos, aunque por lo general de modo tardío. En ese contexto, mientras tanto, los niños siguen siendo los más desprotegidos.

TERCERA

El nivel de cumplimiento de los devengados de los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la Corte Superior de Lima Centro resulta limitada justificándose los obligados en que no cuentan con trabajo, o son negligentes a sus responsabilidades y en otros caso, desconocen la ley, de esta manera afectan el Principio del interés superior del niño toda vez que no se está cumpliendo con lo que se quiere es decir salvaguardar los derechos de los niños.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Poder Judicial implementar mecanismos de seguimiento (Observatorio y alertas tempranas) para el cumplimiento de la Ley de omisión de asistencia familiar. El Observatorio se encargará de hacer el seguimiento permanente al nivel de cumplimiento y las Alertas tempranas de advertir a los jueces de dicho incumplimiento a fin de que tomen los apercibimientos correspondientes. Para ello el Poder Judicial deberá asignar presupuesto para la implementación de dichos mecanismo.

SEGUNDA: El Poder Judicial deberá implementar un Plan de formación y capacitación permanente a los jueces a fin de que sus resoluciones se rijan por los criterios establecidos en la normativa nacional e internacional, sobre todo en lo referido a los derechos humanos de los niños y el Principio del interés superior del niño. De ese modo se desarrollará una cultura a favor de los derechos del niño, más centrada en sus intereses y menos adultocéntrica.

TERCERA: El Poder Judicial deberá reforzar el Registro de deudores alimentistas a fin de que los obligados cumplan con los alimentos de modo oportuno. Este Registro deberá estar interconectado con la información que poseen las demás entidades del Estado: RENIEC, Ministerio Público, Policía Nacional, a fin de que se implemente una Plataforma de seguimiento y apercibimiento del deudor alimentista.

VII. REFERENCIAS

Temática

- Bramont, A. (2010). *Delito de Omisión a la asistencia familiar*. Lima Perú: Editorial San Marcos.
- Campana, M. (2014). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Cayro, R (2015). *¿Es la omisión a la asistencia familiar un delito instantáneo. Tendencias jurisprudenciales adversas a los derechos de los niños y adolescentes*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cobacho, J. (2013). *Alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Murcia*. España
- Comisión Andina de Juristas (2009). Serie: Líneas Individuales de Pensamiento Jurisdiccional. N° 2.
- Cornejo, E. (1998). *Derecho de familiar Peruano*, 9° Edición. Lima Perú: Gaceta jurídica.
- Corral, H. (, 2005). *Derecho de la familia*. Lima Perú: Editorial Grijley.
- Cruz, K. (2015). *La no aplicación de suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Tesis para optar el grado de magister en la Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.
- Derecho Penal*. Lima Perú: Editorial Ariel.
- El Comercio (2017). Proponen que la omisión familiar ya no se castigue con cárcel. Lima.
- Escribano, C. (1984). *Alimentos entre conyugues*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Fiestas, S. (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. Tesis para optar el grado de maestría en la Universidad Nacional de Trujillo escuela de posgrado. Trujillo.

- Maris, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentino*. Tesis para optar el grado de la carrera de abogada por la Universidad Abierta Interamericana. Argentina.
- Ministerio de Justicia (2013). Boletín de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Lima.
- Ministerio de Justicia (2013). Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Boletín. Lima.
- Mir, S. (1994). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Monago, G. (2015). *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015*. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad de Huánuco.
- Olivari, J. (2016). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo Chepén. La Libertad 2016*. Tesis para optar el grado el título profesional de licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional de Trujillo.
- Olivera, L. (2005). *Análisis jurisprudencial de la procedencia y cuantía del derecho de alimentos entre cónyuges*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Chile.
- Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (2006). Roma.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2013). *El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las Constituciones*. Roma.
- Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Ilea, 1998). Tema 2: Delitos continuados, delitos permanentes y delitos instantáneos. Modificación de la ley penal en el tiempo y prescripción de la acción.

- Puing, S. (2004). *El incumplimiento de obligaciones alimentarias desde el*
- Reina, L. (2005). *El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal*. Cuaderno Jurisprudencial. Lima.
- Restrepo, O. (2009). *El derecho alimentario como derecho constitucional*. Colombia.
- Revista Vinculando (2013). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Lima.
- Rossel, E. (1994). *Manual de derecho de familia*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- Ruiz, Pérez (2015). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Chíncha.
- Ruiz, G. (2010). *Manual de la omisión a la asistencia familiar*. Lima Perú.
- Sanchez, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos. Tesis para optar el grado de magister en derecho penal por la universidad nacional de la Amazonia Perlana de Iquitos de Ecuador*.
- Valderrama, C. (2005). *Delito de la Omisión a la asistencia familiar*. Lima Perú.

Metodológica

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3^a ed.). Bogotá: Pearson educación.
- Bueno, E. (2003). *La investigación científica: Teoría y metodología*. México.
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Chile.
- Castaño, C. y Quecedo, R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39.
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill
- Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Editorial Interamericana.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo: investigaciones sociales*. Lima. Año VIII. Número 13.
- Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial Grijley.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Edwin León García

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016	
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos?	
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p style="text-align: center;">Problema Específico 1</p> ¿Cuáles son los criterios que aplica el juez que asume los casos de omisión de asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro?	<p style="text-align: center;">Problema Específico 2</p> ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los pagos y devengados de los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la Corte Superior de Lima?
SUPUESTO GENERAL	La Ley de omisión de asistencia familiar resultó ineficaz en el cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) ya que las denuncias ha seguido en aumento, lo que trae como consecuencia la vulneración al derecho a los alimentos	

<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<p style="text-align: center;">Supuesto Específico 1</p> <p>Los jueces que asumen casos de omisión de asistencia familiar asumen criterios diferenciados pues hay quienes condenan y encarcelan desde una perspectiva de estricto cumplimiento a la ley y los encarcelan con la pena mayor y otros que toman en cuenta el hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia, a ellos les imponen una pena menor de encarcelamiento. En ambos casos los jueces hacen cumplir con el pago de los devengados de los alimentos.</p> <p style="text-align: center;">Supuesto Específico 2</p> <p>El cumplimiento de los pagos y devengados de los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la Corte Superior de Lima Centro resulta inadecuado por parte de los obligados justificándose en que no cuentan con trabajo, son negligentes con sus deberes y desconocen la ley</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo específico 1</p> <p>Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia</p> <p style="text-align: center;">Objetivo específico 2</p> <p>Determinar el nivel de cumplimiento de los devengados de</p>

	los casos de omisión de asistencia familiar en los juzgados de la Corte Superior de Lima Centro.
DISEÑO DEL ESTUDIO	No experimental - Fenomenológico
POBLACIÓN ESCENARIO DE ESTUDIO	Corte Superior de Lima centro: jueces, abogados y expertos
METODOLOGÍA	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Caracterización de sujetos</p> <p>Expertos en la materia Derecho Penal y Civil</p> <p>Trayectoria metodológica</p> <p>Métodos: sistemático, exegético, comparativo, doctrinario, jurisprudencial – casuístico</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>La entrevista, análisis de fuente documental, análisis normativo del derecho peruano, análisis normativo de derecho comparado y análisis de casos. Encuesta. La observación.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <p>Guías de entrevista,</p>
CATEGORÍAS	Derecho a los alimentos, omisión a la asistencia familiar.

Validación de instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEYO WCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DE DERECHO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: EMDEUSTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edwin León García

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el Supuesto Jurídico.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 22 de junio del 2017

Edwin León García
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 00002590 Telf.: 931 709 729



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Maximiliano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Edwin León

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el Supuesto Jurídico.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

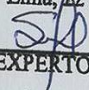
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 22 de junio del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923. Telf.: 953526951



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Mordles Cantú, Julio César*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Edwin León García*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías del Supuesto Jurídico.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar el Supuesto Jurídico.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87

90 %

Lima, 22 de junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4134362 Telf.: 998192984

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Centro

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?

.....
.....
.....

.....
.....

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados que asumen casos de alimentos y omisión a la asistencia familiar

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?

.....
.....
.....

.....
.....

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a expertos en derecho a los alimentos y casos de omisión a la asistencia familiar

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

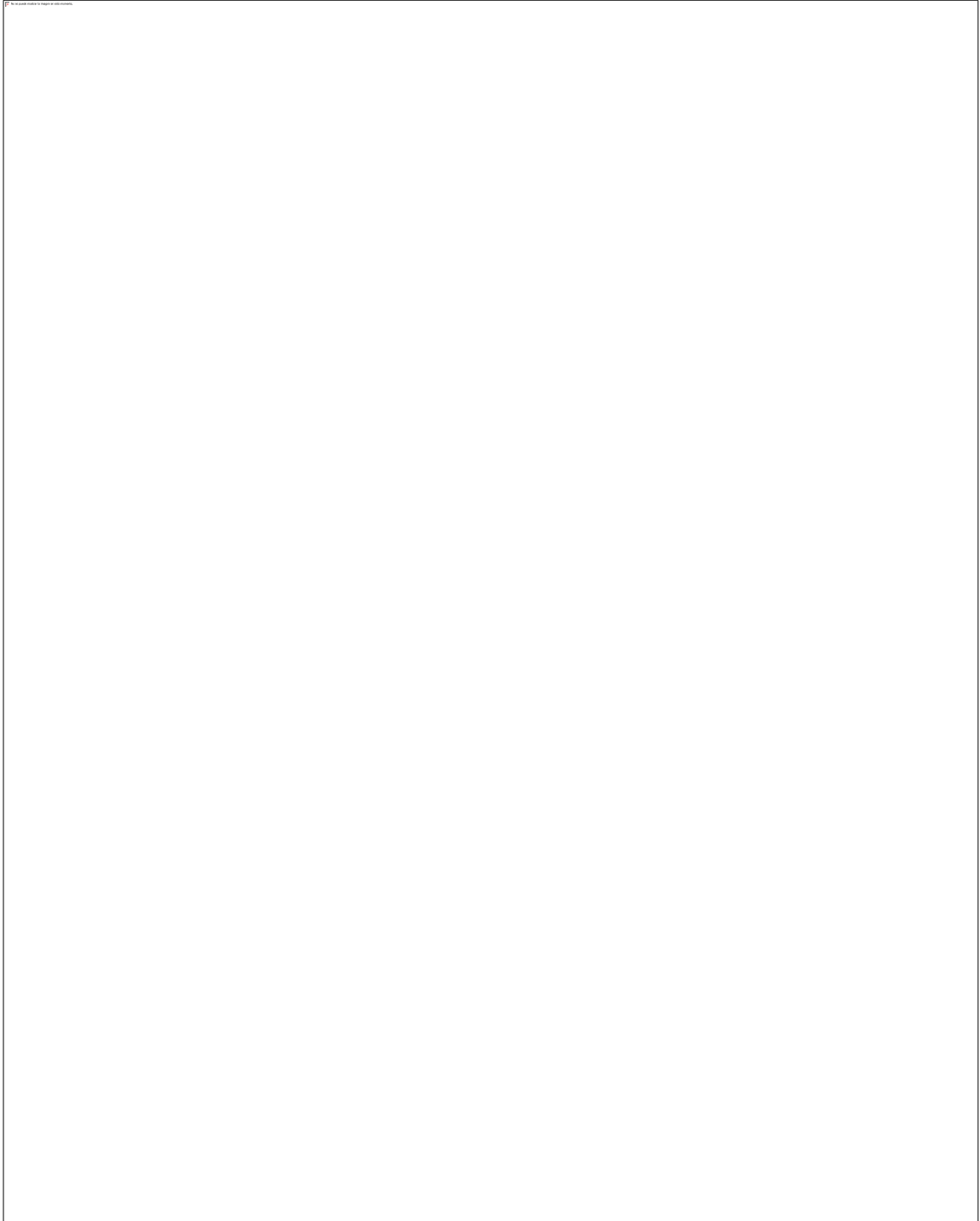
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

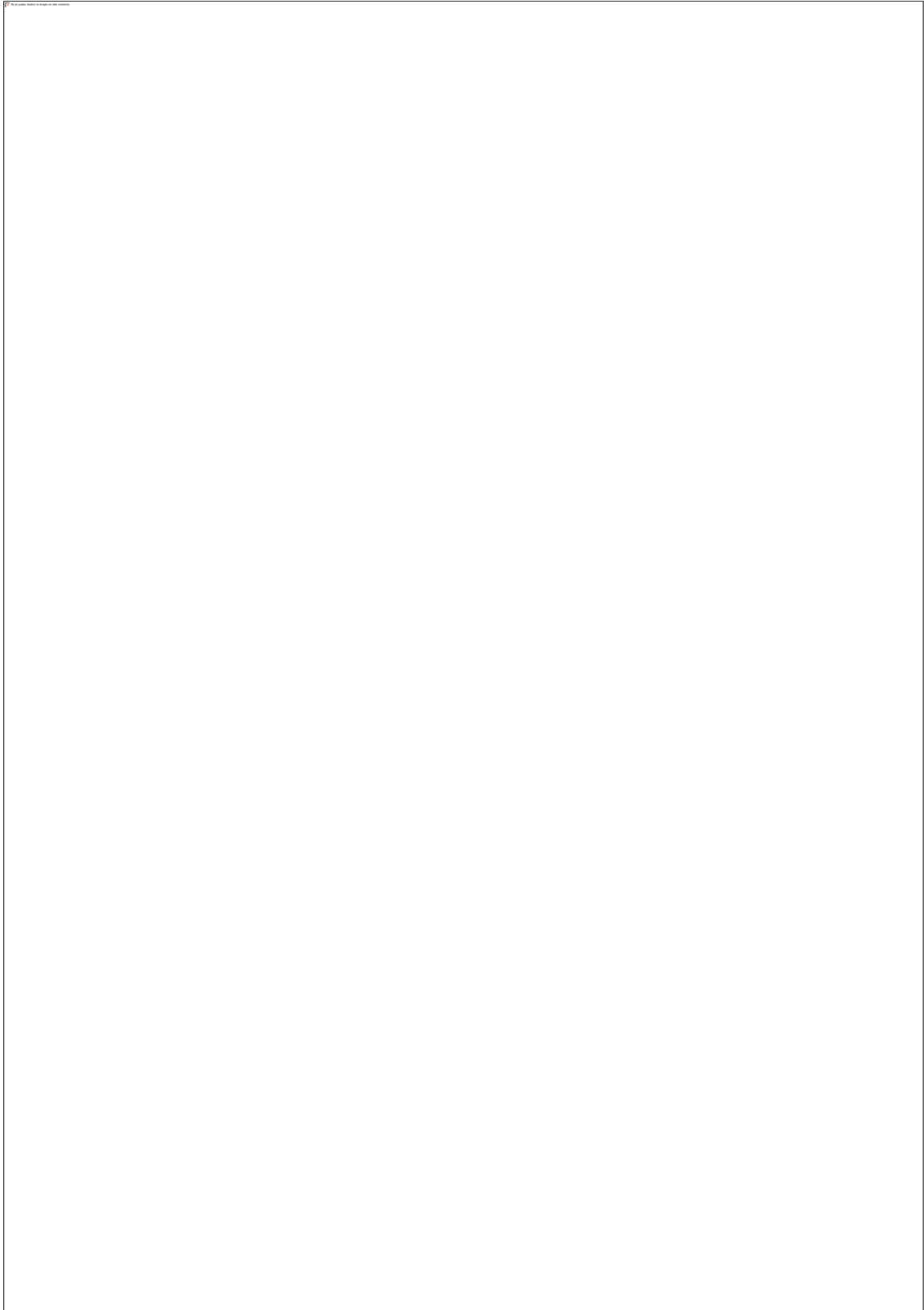
.....
.....
.....
.....
.....

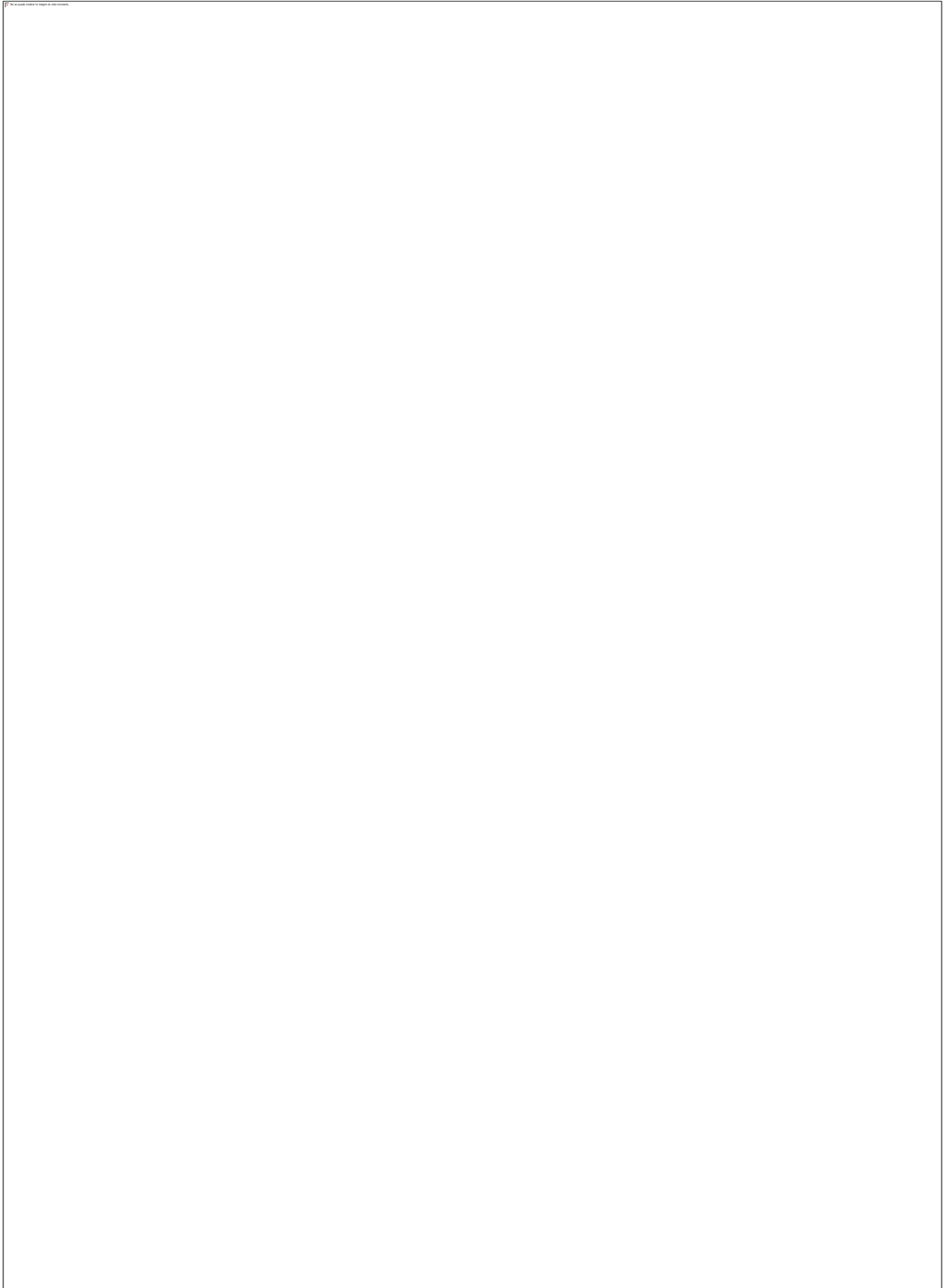
SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

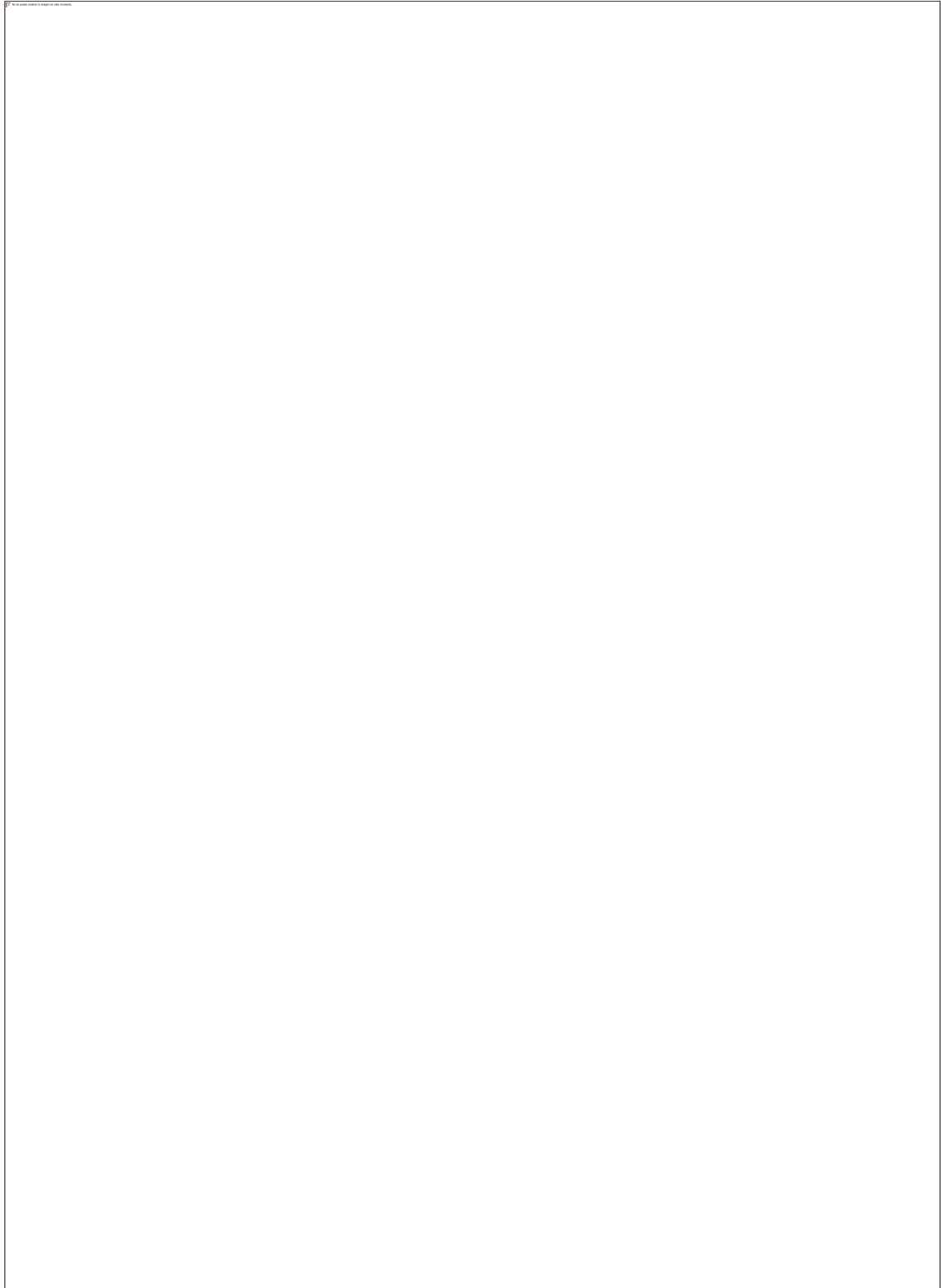
Recolección de datos

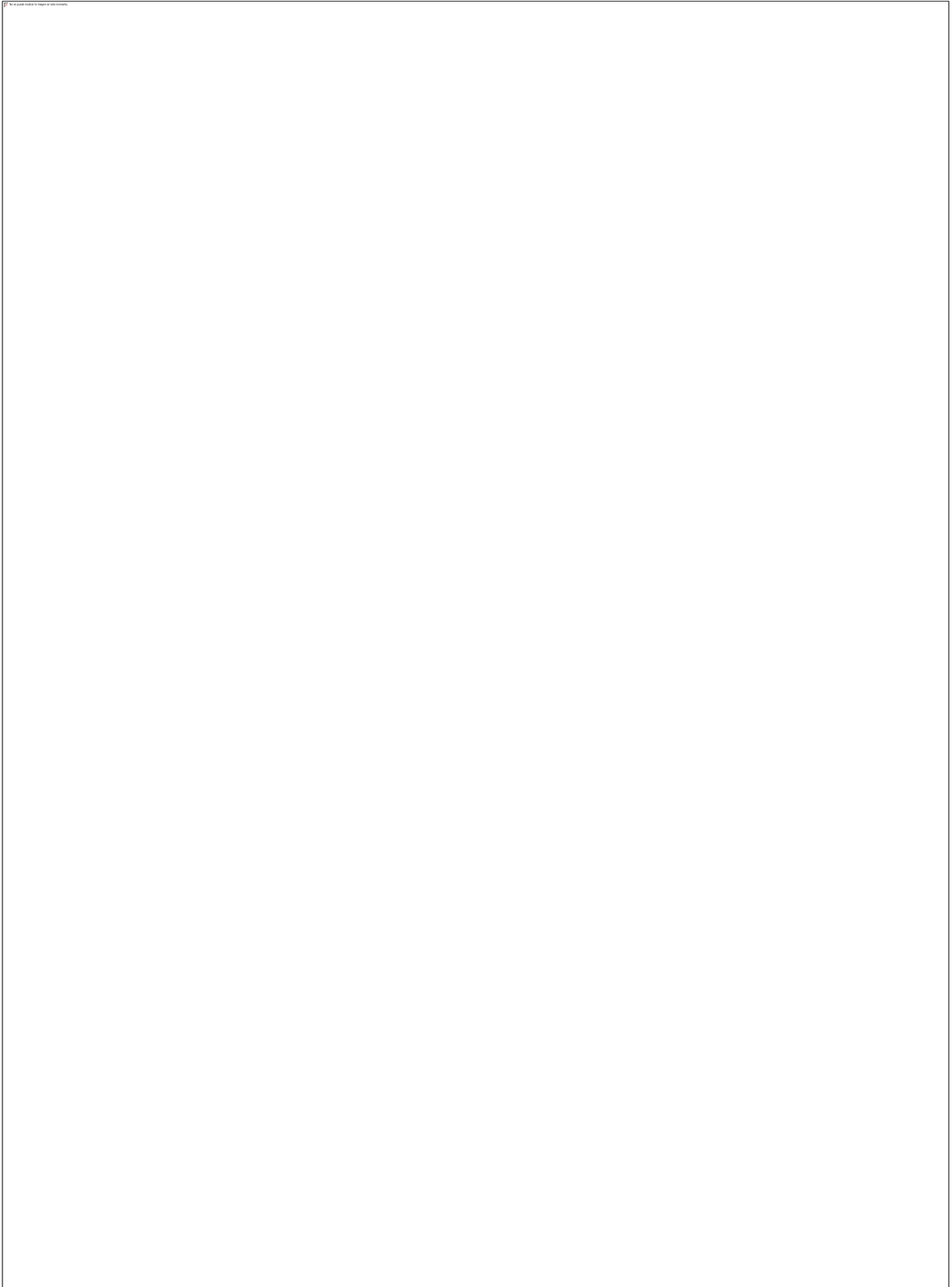
A large, empty rectangular box with a thin black border, occupying most of the page. It is intended for data collection, but it is currently blank.

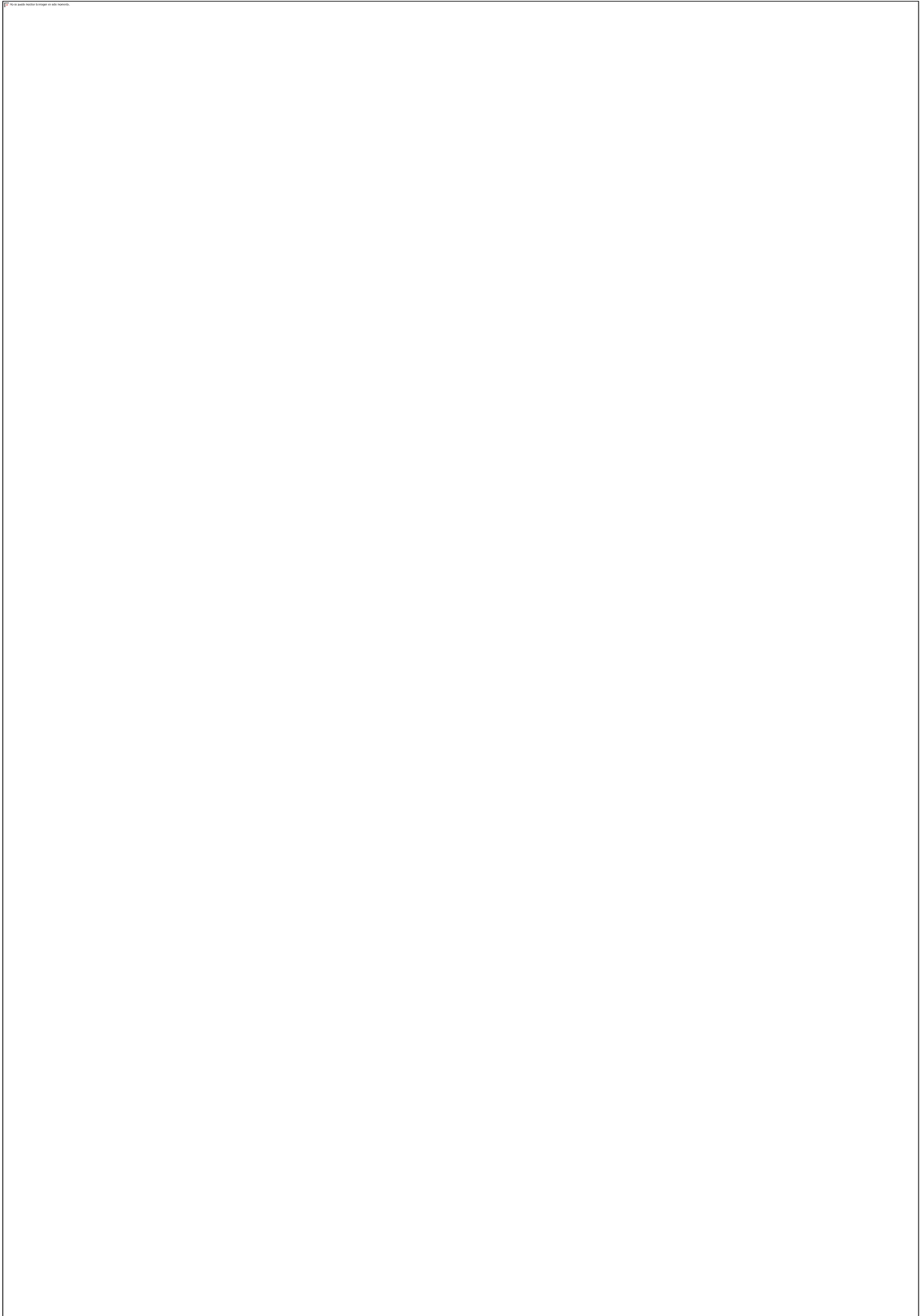


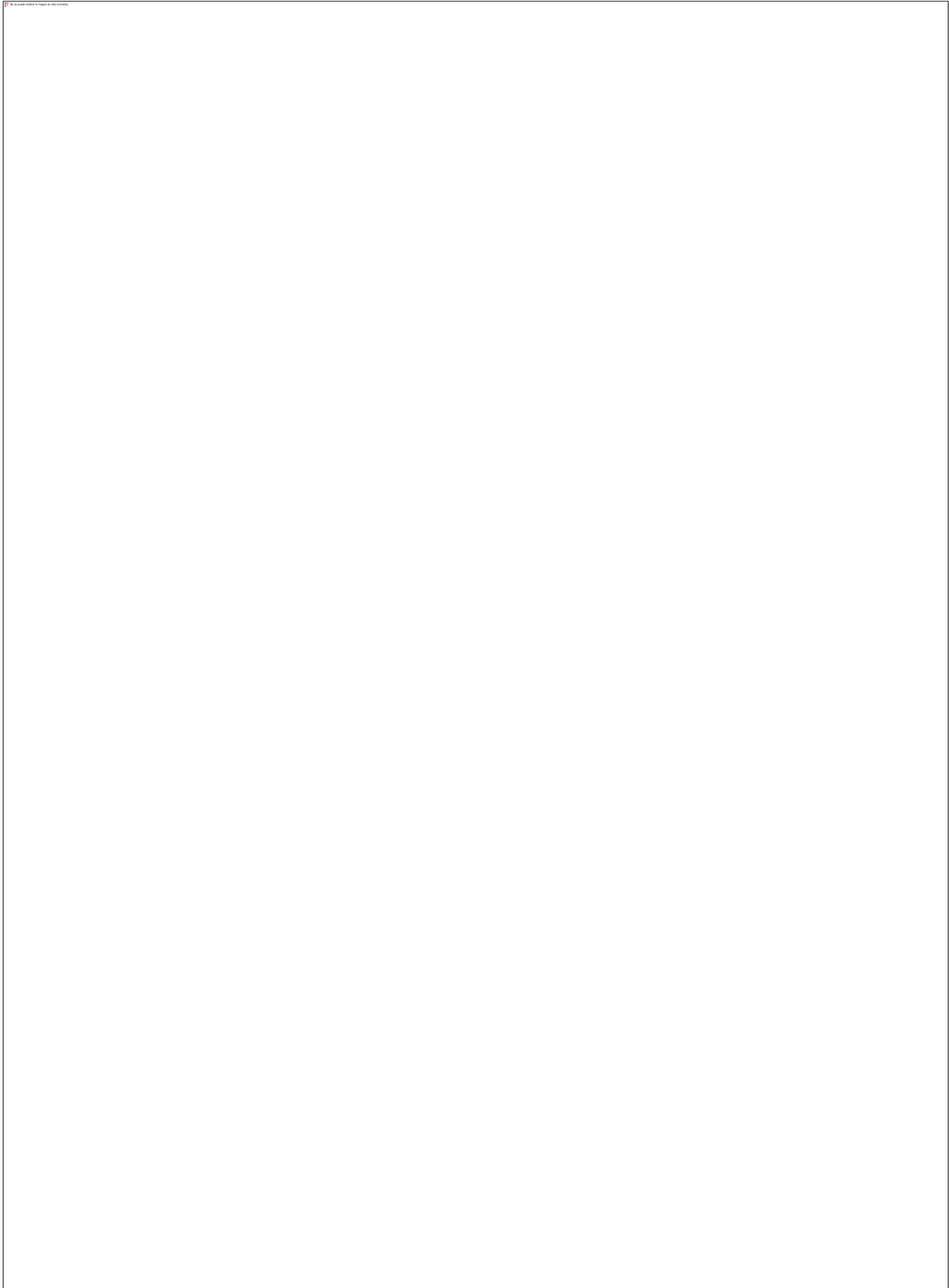


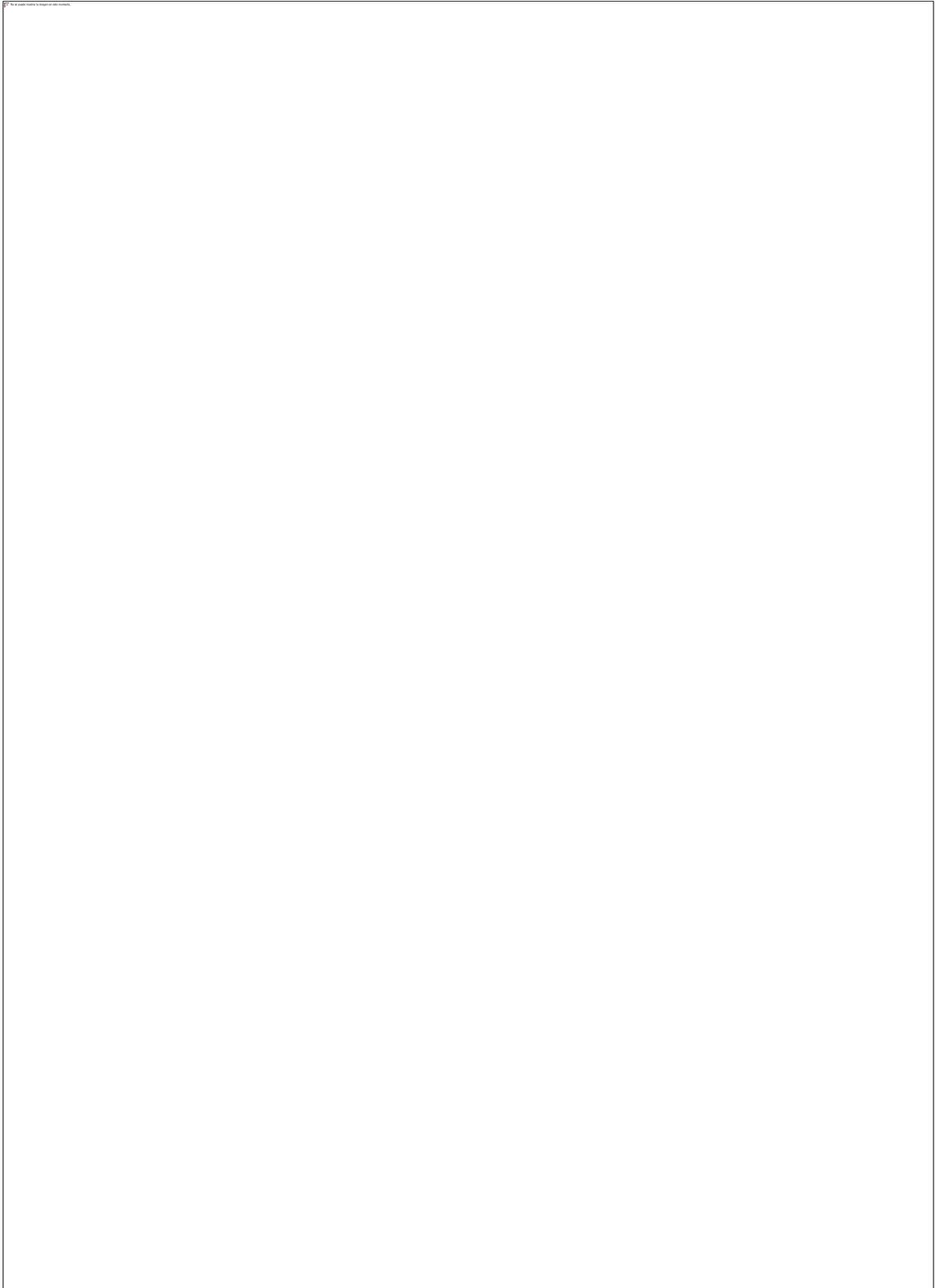


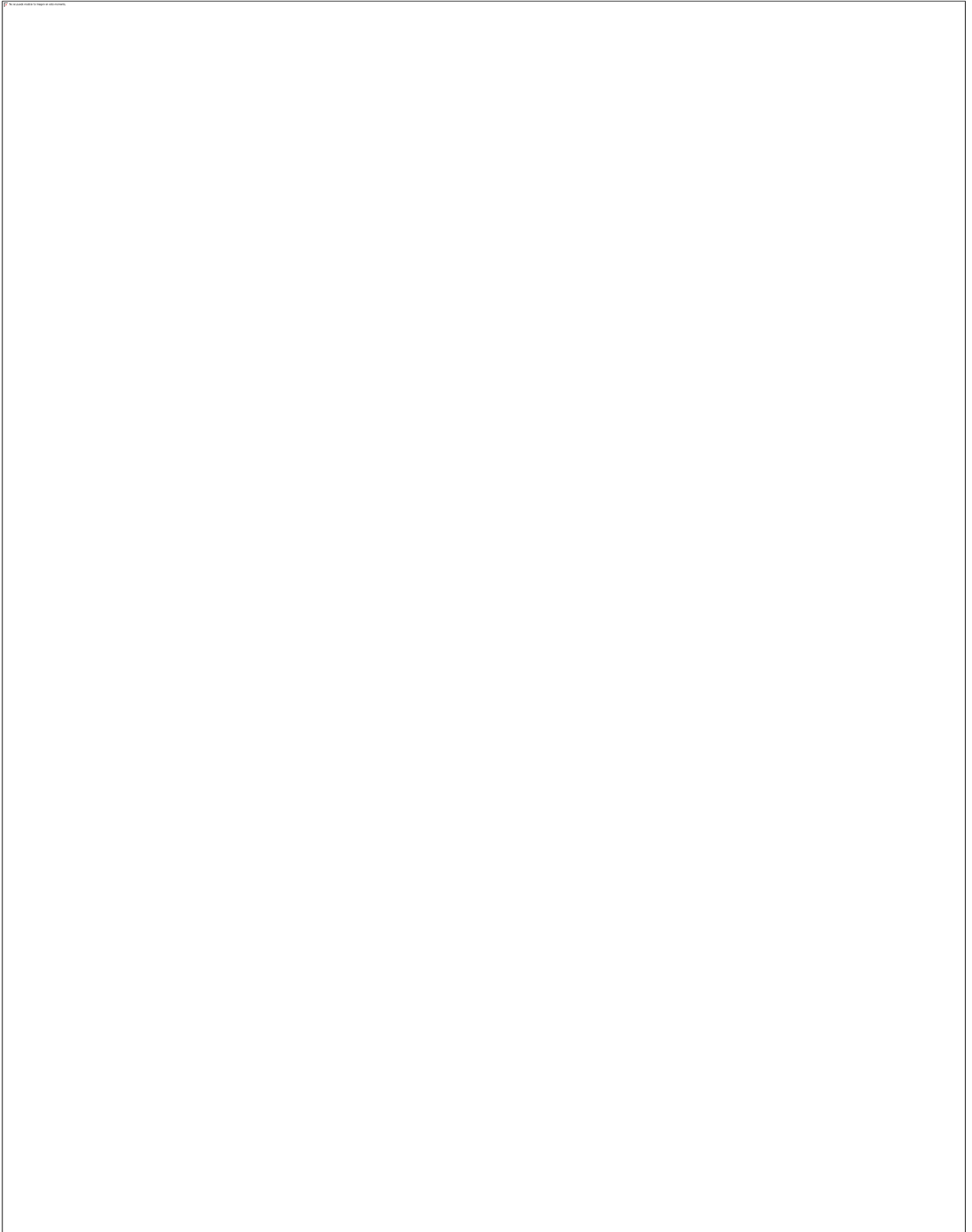




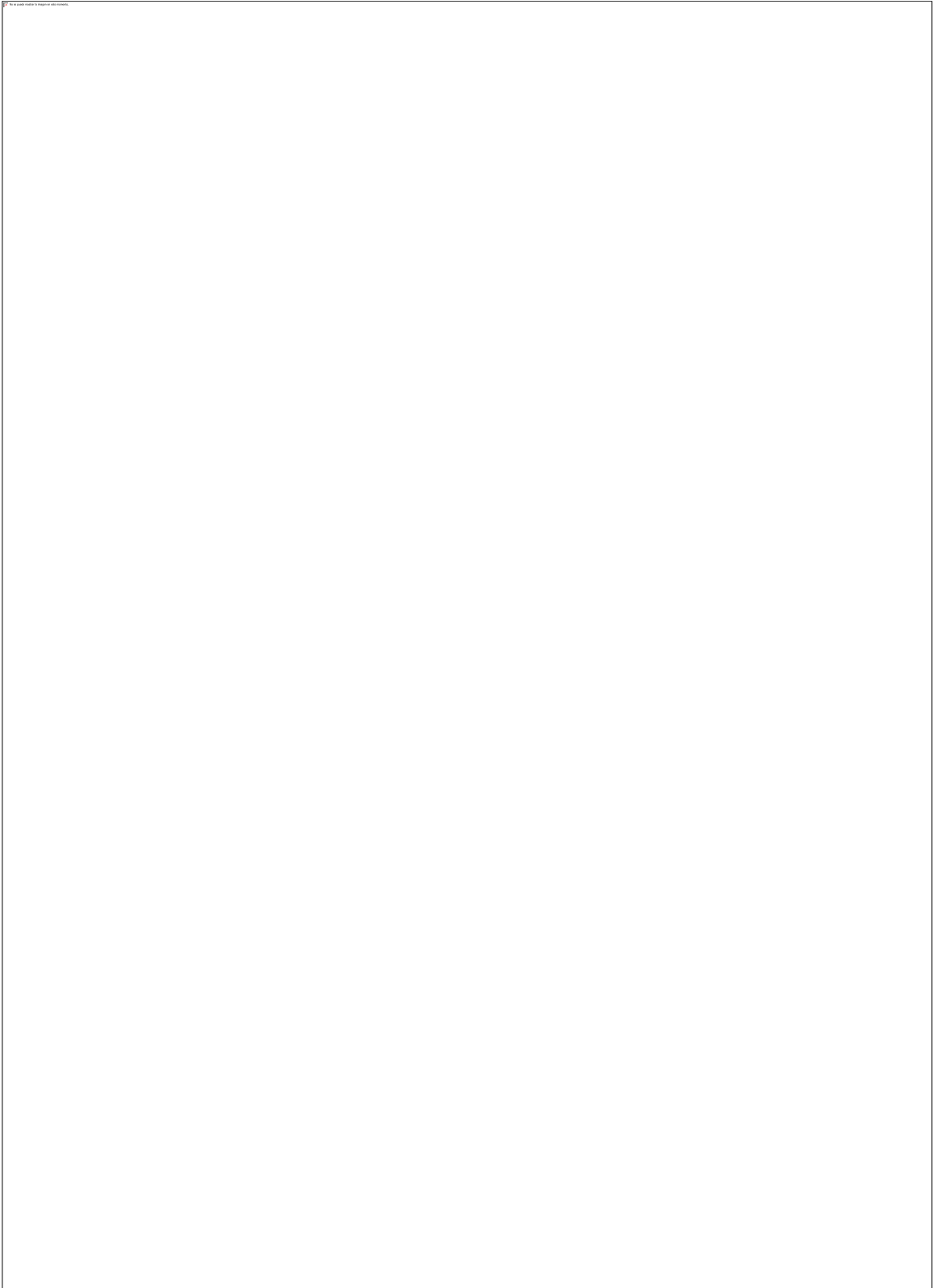


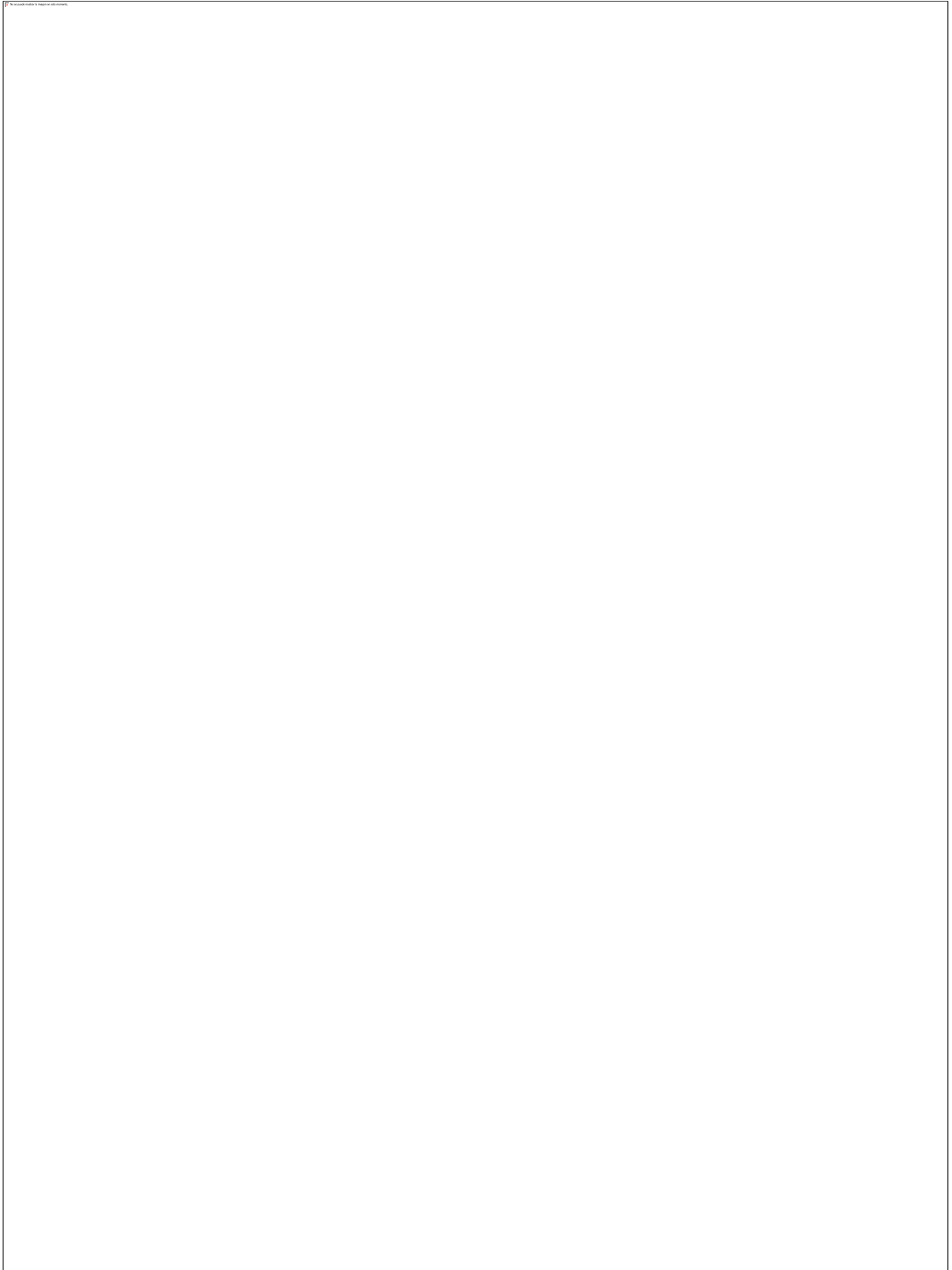












hacer frente a tantos irresponsables que piensan que para ellos no lo es, y una vez encerrados recién se da cuenta de la magnitud.

27. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

El denunciado creo que no sabe o se resiste a creer que sea un delito, ya que como personas que somos, creen que a última hora se pueden solucionar sus problemas, la verdad es que considero en mi humilde opinión que deberíamos buscar otra forma de concientizar y hacer reflexionar al padre irresponsable, pues al final los que más sufren son los hijos que sepan que su padre se encuentre en la cárcel, debemos tomar conciencia de esto.

28. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

Las limitaciones son el factor humano, pues no existe la correcta tramitación agilizada que hubiera hecho un Juzgado que acelera los temas de Alimentos, pues se demoran años en sacar una Sentencia los Juzgados de Paz Letra y en apelación los Juzgados de Familia, es lamentable que digan que se está aligerando la carga procesal, por lo tanto se puede concluir que los Juzgados Penales, en estos temas tratan de persuadir al denunciado a que pague todos los devengados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

29. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

.....
Mi criterio es que obviamente, cuando se encuentre en la cárcel el denunciado por omisión a la Asistencia Familiar no va a poder cumplir con la obligación alimentaria, yo creo que esta mal, a mi parecer en vez de pena privativa de la libertad, debería ser una multa, pues los Penales están saturados de padres irresponsables.
.....
.....

30. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

.....
Yo creo que sí, pues si bien es cierto, cuando un delincuente va a la cárcel, es según la doctrina para "resocializarse", no para perjudicarse, pues en la cárcel adquiere el ser enfermados por la mala alimentación que les da el propio Estado Peruano.
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

31. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?



La situación socio jurídica de los hijos es de desprotección pues por una guía paterna, la verdad el Estado debería ver otros mecanismos para contrarrestar lo que cada día va aumentando este problema, con respecto a la mujer en su situación socio jurídica no cambia, pues se busca otra pareja y busca un padre sustituto a su hijo para darle todas las atenciones que requiere el menor alimentista.

32. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

El Juzgado es competente en el seguimiento del proceso, pero no en su situación de su familia de los reos o procesados por alimentos y es lamentable esa situación, pues realmente lo deja desprotegido a las familias peruanas, yo creo que deberían cambiarse las leyes peruanas en ese aspecto.

33. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

... Si, como reitero no debería haber pena privativa
... de libertad por alimentos, sino una multa,
... pues las cárceles peruanas están sobrepobladas,
... o sino deberían ponerles grilletes electrónicos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU BALTAZAR GUZMAN AYBAR SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE PORRES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Secretarios de Juzgado

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado: Angel Vega Ramirez

Cargo: Secretario judicial

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

Es un derecho fundamental, reconocido por la Norma Suprema y como tal debe ser defendido y acatado por todos, sobre todo los obligados a cumplir con este delito.

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

Se trata de una ley que era necesaria y válida toda vez que ha permitido el nivel de cumplimiento de los obligados.

-
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
3. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Esta ley sí coadyuvó al cumplimiento de la obligación de los alimentos. Aunque faltó más difusión de la ley para que se haga efectivo el derecho a los alimentos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cabe indicar que en "países desarrollados" tienen un bajo nivel educativo que el Perú.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Por ello considero que la ley es necesaria y buena sino que se requiere de un mecanismo que la hagan cumplir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

Los índices cada vez van en aumento y ello resulta preocupante pues todas las secretarías, en general, se dedican a atender esta problemática

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

Las causas son múltiples: falta de trabajo, empleo cobrado de modo idóneo y necesario, además de las peleas entre los cónyuges o padre de los criaturas.

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

Se requiere contar con más personal que permita atender a los múltiples casos de omisión a la asistencia familiar

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

.....
El criterio determinante es el Principio del interés superior del niño
.....
.....

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

.....
No creo necesario.
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?

La situación socio-emocional y familiar se agrava de la mujer y de los hijos.

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

No es posible hacer el seguimiento adecuado.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

La investigación resulta interesante y novedosa. Creo que sus resultados ayudarán a encontrar soluciones a los problemas.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>PODER JUDICIAL</p> <p>.....</p> <p>ANGEL E. VEGA RAMÍREZ SECRETARIO JUDICIAL 40º Juzgado Penal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Secretarios de Juzgado

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado: *Angel Castañeda Aguilar*

Cargo: *Secretario judicial*

Institución: *Corte Superior P.J.*

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

Es un derecho de primerísima importancia porque permite a la familia beneficiada gozar de los medios necesarios y suficientes para su subsistencia

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

La ley garantiza el derecho de alimentos y sanciona a aquel que no cumple con ello.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

La ley sí ayudó a cumplir con la obligación de asistencia familiar pero lamentablemente sigue siendo un delito que va en aumento

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

Se calcula que son un total de 55% de los casos del Juzgado que corresponden a delitos de omisión a la asistencia familiar. Esto se debe, en parte, a que el alimentista es un irresponsable reincidente.

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

El obligado por alimentos muchas veces piensa que no se le va a ir a la cárcel y es por ello que espera ser retenido para luego empezar a cumplir.

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

Falta de tiempo para resolver los tantos casos existentes.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

.....
El criterio determinante es la confianza que la población deposita en el órgano jurisdiccional
.....
.....

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

.....
No creo que sea necesario modificarse por ahora.
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?


La situación familiar se agrava.

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

No se hace un seguimiento por falta de personal.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

La investigación resulta importante para los órganos jurisdiccionales a cargo de este tipo de procesos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>ANGEL JAVIER CASTAÑEDA AGUILAR SECRETARIO JUDICIAL 40° Juzgado Penal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Secretarios de Juzgado

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado: *Jose Salcedo Delgado*

Cargo: *Secretario judicial*

Institución: *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

Es un derecho fundamental que consiste en que toda persona debe contar con los medios económicos que le permitan su desarrollo personal, social, educativo e integral. Este es un derecho de plena obligatoriedad sin justificaciones y/o restricciones.

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

Esta ley ha permitido asegurar y garantizar el derecho de alimentos, pues obliga a las partes a cumplir con sus obligaciones.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

El índice es alto. Estos casos siguen en aumento lo cual es lamentable porque los más perjudicados siguen siendo los niños.

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

Las causas son múltiples: falta de trabajo, desconocimiento, resistencia a la autoridad, peleas permanente con su ex-pareja. Todos estos motivos si bien explican el fenómeno, no lo justifican de ningún modo porque se trata de obligaciones irremplazables.

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

Falta de logística, personal y medios económicos.

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

El criterio basado en el Principio del interés superior del niño.

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

No creo necesario

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?

lamentablemente la madre y los hijos son los más perjudicados en situaciones como estas.

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

No se puede hacer seguimiento por falta de medios logísticos y presupuesto necesario para ello.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Espero que la tesis aporte en la solución de este problema tan preocupante hoy en día.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>JORGE SALCEDO DELGADO SECRETARIO JUDICIAL 40° Juzgado Penal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces Penales de la Corte Superior de Lima Centro

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado: Raio Callahu Rojas
Cargo: Secretario judicial Institución: P.J.

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

El derecho de alimentos es un derecho importante
Derecho constitucional que le corresponde a toda
menor principalmente, como toda persona, incluye
el concepto de alimento (vestido, vivienda, salud
y educación).

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

Los alcances de la ley son la protección de
los alimentos del menor, efectivizando su apli-
cación ante el incumplimiento por parte del demandado.

.....
.....
.....

3. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

Si coadyuva, ya que de forma práctica obliga al deudor al pago de los alimentos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

Desconozco

.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

Irresponsabilidad. -
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

La carga procesal
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

La obligación al rentar.

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?

Abandono moral, económico, al encontrarse
recluido no trabaja, por lo que, no puede
mantener al menor alimentista.

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

No hace seguimiento.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Siendo el Derecho de alimentos un derecho inrenunciable, constitucional, derecho de primera generación, debe ser protegido de manera más efectiva con la decisión de leyes que puedan obligar de manera más precisa al demandado en su cumplimiento de pago de pensión alimenticia. El no brindar alimentos es una problemática social, destrucción de valores, el no cumplir con tu responsabilidad porque ya proponería que se incluya en la currícula educativa la importancia de la familia, la importancia de la presencia en la crianza de los hijos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados que asumen casos de alimentos y omisión a la asistencia familiar

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado: Maica Lopez Pacheco
Cargo: Asist. Judicial Institución: IO- JPLS.M.P.L.O.

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

12. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

Es un derecho en el que el más importante
es el menor, a quien se le debe proveer
alimentos, ropa, casa, salud, educación y
recreación.

13. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

Se da cuando el demandado incumple
con la alimentación del menor.

.....
.....
.....
.....

14. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

Si Codejupae, ya fue obligada al demandado a cumplir con los alimentos del menor.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

15. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

No aumento.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

-
.....
16. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

Inmadurez, e Irresponsabilidad.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

17. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

La recargada carga procesal y poco personal administrativa.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

18. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

Es la obligación alimentos para el menor.

19. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

20. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?



La mujer y sus hijos quedan en el desamparo no solo económico sino moral.

21. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

No se hace seguimiento.

22. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

no, pero debo precisar que el de
de alimentos es supremo, pues sta'
de por medio un menor y los normas
deben ser más rigidos en cuenta
del Demandado, por muchas veces
se furta de las prestaciones u medidas
cautelares.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU MONI LÓPEZ PANCHANA DECIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SMAP Y LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU MONI LÓPEZ PANCHANA DECIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SMAP Y LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Jueces

TÍTULO: Derecho a los alimentos y omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro. 2010-2016

Entrevistado(a): Conlicionna Elizabeth Reyes Chavez

Cargo: Juez Titular de Paz Letrada

Institución: Decano Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Dos Olivos

OBJETIVO GENERAL

Verificar la manera en que la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016) en la perspectiva del derecho a los alimentos.

1. ¿En qué consiste del derecho a los alimentos?

El derecho de alimentos consiste en todo aquello que es indispensable para cubrir necesidades del alimentista, sea alimentos propiamente dicho, educación, salud, recreación, vestimenta, e inclusive consiste en cubrir el aspecto psicológico del alimentista.

2. ¿Cuáles son los alcances de la Ley de omisión de asistencia familiar?

La ley de omisión a la asistencia familiar tiene como alcance requerir al obligado alimentario a dar el que pague la liquidación de pensiones delegadas con el exhibimiento de recibos copias certificadas al Ministerio Público siempre y cuando no solicite por el demandante.

3. ¿De qué manera la Ley de omisión de asistencia familiar coadyuvó al cumplimiento de dicha obligación alimenticia en la Corte Superior de Lima Centro (2010-2016)?

En la mayoría de los casos el apremio de la denuncia por omisión a la asistencia familiar y lo otorgado en el Juicio Público por la denuncia respuesta ha sido para que el deudor alimentario cumpla con su obligación en el extranjero que no desea pagar en libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad.

4. ¿Cuál es el índice mensual de los omisos a la asistencia familiar en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Centro? ¿va en aumento o en descenso? ¿encuentra alguna explicación?

Del 50% de los procesos de ejecución de sentencia que tienen el apremio por la denuncia de asistencia un 20% se queda con el apremio porque a algunos meses el obligado trata de cumplir con los compromisos que le son requeridos.

5. ¿Cuál cree Ud., que son las causas por las que el denunciado por omisión a la asistencia familiar incumple con su obligación alimenticia a pesar que sabe que ello le trae como consecuencia la pérdida de la libertad?

Generalmente enuncian los motivos de alimentos, reduciendo o lo aumentan el alimento al expirar un mes o año, pero se quedan con lo que se incumple a pesar de existir un deber de alimentos

6. ¿Cuáles son las dificultades o limitaciones que afronta su despacho para investigar o procesar los casos de omisión a la asistencia familiar?

Definitivamente lo más difícil, los expedientes en que el denunciado se encierra a los expedientes punitivos, a veces por los mismos hechos, en este caso demandando lo que pone de conocimiento la liquidación de pensión de alimentos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los criterios que aplica el juez que asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia.

7. ¿Cuál es el criterio determinante que aplica Ud., cuando asume casos de omisión de asistencia familiar en relación al hecho de que si encarcela al denunciado este se quedará sin la posibilidad de cumplir con su obligación de asistir a su familia?

A pesar que el asunto es de los de 17 años o no de 17 años, en el momento en que el obligado alimentario ha incumplido con su obligación que es determinada por el recurrente y demandado en el proceso, el juez debe en el caso de que constate que el obligado incumple el deber de alimentos al alimentista

8. ¿Cree Ud., que la normativa debe modificarse en los casos de omisión de asistencia familiar?

Deben modificarse en el sistema de pagar el peyotol
de la omisión, la omisión por omisión que asistire
mujer con su familia y no asistire que fue no
corresponde a la parte de la ley

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos

9. ¿Sabe Ud., la situación socio jurídica de la mujer y los hijos de quienes el obligado fue a la cárcel por incumplir con los alimentos?



En la ley fiscal, la omisión del tiempo en el caso de
de omisión socio jurídica de la mujer y los hijos, en
razón que solamente es resulto de cuando los representantes

10. ¿De qué manera el juzgado hace seguimiento a la situación de esas familias?

lamentablemente, por la ley fiscal no se realiza seguimiento
de las familias como tal, solamente verifican que reciban cuando
los representantes

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Suplico que por favor hacer un planear de los niños por
asistencia familiar, se sublimen los expedientes tanto
de Familia como Penal a fin de poder hacer un monitoreo
de las fechas un seguimiento de cómo va asistencia familiar,
de las fechas denuncias y de los hechos procesados.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p>  <p>GIULIANNA ELIZABETH REYES CHAVEZ JUEZ TITULAR DECIMO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SMP Y LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	